

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

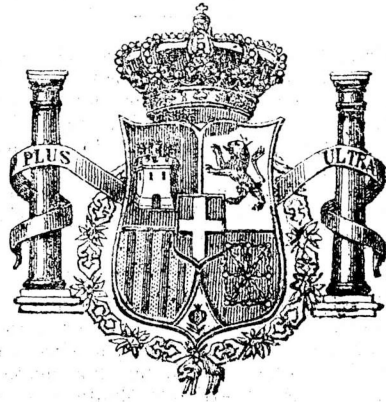
PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.	Por un mes. 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses. 12
BALEARES Y CANARIAS.	Por seis meses. 36
	Por un año. 66
ULTRAMAR.	Por tres meses. 25
EXTRANJERO.	Por tres meses. 35

El pago de las suscripciones será adelantado.
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—La facción intentó sorprender á la población de Ruidesols, parte de la cual no está fortificada; pero los bravos Voluntarios la rechazaron con la mayor energía, causándola tres muertos, entre ellos el cabecilla Pino, y varios heridos. Por parte de los Voluntarios, cuya decision y entusiasmo es superior á todo elogio, sólo hay que lamentar dos individuos contusos.

En las Provincias Vascongadas, Navarra y Maestrazgo no ha ocurrido ningun encuentro en las últimas 24 horas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros; de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado el Teniente General D. Simon de la Torre y Ormaza del cargo de Capitan general, Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros; de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en nombrar Capitan general, Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico, al Teniente General Don Juan Martinez y Plowes, Director general de Administracion militar.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia Me ha presentado D. Joaquin Rosell; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Manuel Izquierdo Lopez, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Carlos Botello.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don

César Ordax Avecilla, Gobernador de la provincia de Cuenca,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Manuel Becerra.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. Salvador Sanchez Rubio de 100 ejemplares de la *Vida de Miguel Cervantes Saavedra*, escrita é ilustrada con varias noticias y documentos por D. Martin Fernandez de Navarrete, de la que es propietario; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha resuelto que se provea por oposicion, en conformidad con lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Fisiología, vacante en la Universidad de Granada, y cuyos ejercicios se verificarán en Madrid con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1872.

BECERRA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien en 23 de Setiembre último se remitió á informe el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Comision provincial sobre la incapacidad de un Concejal del Ayuntamiento de San Agustin, ha manifestado en 22 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Setiembre anterior, ha examinado esta Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Comision provincial de Madrid sobre la incapacidad de un Concejal de San Agustin.

Al constituirse el Ayuntamiento en 1.º de Febrero del corriente año fué elegido Alcalde el Concejal D. Juan Manuel Martin. Poco despues acudieron á la Comision provincial varios vecinos del pueblo exponiendo que el Alcalde era deudor á los fondos comunes en concepto de segundo contribuyente, y estaba por tanto incapacitado para desempeñar aquel cargo. En su virtud se resolvió que los concurrentes dedujeran ante el Ayuntamiento su reclamacion á fin de que en primer término dictara providencia, y en su caso podria conocer la Comision provincial como Tribunal de alzada.

Varios Concejales pidieron al Alcalde en consecuencia que convocara á sesion extraordinaria; mas habiéndose negado á ello, acordó la Comision provincial, á quien se dió cuenta de lo ocurrido, que en el preciso término de tercero dia despues de recibida la orden se reuniera el Ayuntamiento bajo la presidencia del Regidor primero por no haber Teniente de Alcalde.

Convocóse en efecto á sesion extraordinaria para el 27 de Julio, citándose á los Concejales por papeleta duplicada y con expresion del objeto de la convocatoria, y se ordenó asimismo que se requiriera á D. Juan Manuel Martin para que entregara las llaves del local.

Requerido el Alcalde para la entrega de las llaves, contestó que *no daba permiso para nada*; negándose tambien á firmar la diligencia, que autorizaron en su defecto dos estigos.

El dia señalado se reunieron en la antesala de las Casas Consistoriales tres Concejales de los seis de que consta el Ayuntamiento; y previa ratificacion del nombramiento de Secretario interino, que habia hecho el Regidor primero, declararon por unanimidad incapacitado á D. Juan

Manuel Martin para ejercer el cargo de Concejal, como comprendido en el caso 5.º, art. 39 de la ley municipal.

El interesado acudió en 30 del mismo á la Comision provincial alzándose contra el acuerdo del Ayuntamiento, ya porque con fecha 12 del propio mes habia consignado, no siendo deudor, sino para alejar toda sospecha, la suma de 5.120 pesetas á que ascendia el alcance segun la carta de pago que acompañó; ya porque la sesion en que se acordó su incapacidad no fué autorizada por el verdadero Secretario ni se celebró en su propio local.

La Comision provincial confirmó la providencia del Ayuntamiento, fundándose en que D. Juan Manuel Martin era deudor á los fondos comunes como segundo contribuyente, y en que habia motivo para dudar de que hubiera pagado en razon á no estar autorizada por el Depositario la carta de pago, ni hallarse visada por el que á la sazón hacia las veces de Alcalde.

El Gobernador suspendió el acuerdo de la Comision provincial á instancia del Alcalde, juzgando como éste que era nulo el adoptado por los Concejales, y elevó los antecedentes á la Superioridad á los efectos oportunos.

La Seccion, sin perjuicio de exponer á V. E. algunas observaciones á que da lugar este expediente, se ocupará con preferencia del punto relativo á la suspension que decretó el Gobernador de la provincia del acuerdo de la Comision provincial, una vez que en lo relativo al fondo del asunto ha manifestado su parecer en diferentes ocasiones conforme con la consulta que emitió el Consejo pleno en el expediente sobre las elecciones municipales de Albox, provincia de Almeria.

La ley provincial vigente prescribe en su art. 86, párrafo segundo, que corresponde privativamente por la Comision provincial, entre otras cosas que enumera, la resolucion de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales, y de las incapacidades y excusas que estos aleguen, en los casos y forma que la ley municipal y la electoral determinen.

Al confirmar la Comision provincial el acuerdo del Ayuntamiento de San Agustin, que declaró á D. Juan Manuel Martin incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, conoció de una materia de su exclusiva competencia; y bajo este supuesto no pudo el Gobernador de esta provincia suspender el acuerdo, á tenor de lo prevenido en el art. 50 de la ley provincial, que prohibe terminantemente la suspension de tales acuerdos, aun cuando con ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales.

La Seccion, sin embargo, debe manifestar que el Ayuntamiento de San Agustin no pudo el 27 de Julio celebrar la sesion para que fué convocado, no por el sitio en que se verificó, puesto que puede decirse que se vió obligado á ello por fuerza mayor, sino porque no se reunió número suficiente de Concejales.

Prescribe el art. 99 de la ley municipal que para que haya sesion se requiere la mayoría del total de Concejales que segun ella deba tener el Ayuntamiento.

«Si en la primera reunion, añade, no hubiere número suficiente para acordar, se hará nueva citacion para dos dias despues, expresando la causa; y los que concurren pueden tomar acuerdo cualquiera que sea su número.»

El Ayuntamiento de que se trata se compone de seis Concejales; y como sólo asistieron tres, no pudieron celebrar sesion; por tanto el Presidente debió convocar nuevamente para dos dias despues en la forma que el mismo articulo prescribe, y entónces, cualquiera que sea su número, habrian tomado acuerdo válidamente.

Así y todo, la Comision provincial confirmó el que en realidad no era acuerdo, aprobando la resolucion de que fué objeto; y como la ley provincial otorga al Gobierno en el art. 88 la facultad de inspeccion á fin de impedir las infracciones de esta ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado, ha parecido oportuno á la Seccion llamar la atencion de V. E. sobre este particular para que, en uso de sus atribuciones, pueda adoptar la medida que en su elevado criterio corresponda.

En resumen: la Seccion opina que procede dejar sin efecto la suspension que decretó el Gobernador de esta provincia del acuerdo de la Comision provincial origen de este informe, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar con arreglo á las leyes.»

Y conformándose el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiendo no obstante manifestar á V. E. que si aquel alto Cuerpo hubiera emitido su informe ántes de terminar el plazo de 40 dias que la ley provincial señala por el artículo 53 para la resolucion de las alzas, pasado el cual los acuerdos suspendidos ó apelados se entienden aprobados y son ejecutivos de derecho, hubiera dispuesto, con ar-

reglo al art. 88 de la misma ley, se exigiera la responsabilidad de la Comisión provincial por haber confirmado el acuerdo del Ayuntamiento, que no era válido puesto que no tomaron parte número suficiente de Concejales, contraviendo al art. 99 de la ley municipal, por lo cual se servirá V. E. hacer presente á dicha Comisión provincial que este Ministerio ha visto con extrañeza la falta de observación de la ley municipal, y que en lo sucesivo cuide aquella corporación de no infringir la ley para evitar el disgusto al Gobierno de exigirle la responsabilidad que procede en justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de destitución del Ayuntamiento de Marchena, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Marchena interpuso recurso de alzada, que ha sido remitido á informe de la Sección, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla, que en 16 de Agosto próximo pasado declaró nulas las elecciones municipales celebradas en aquella villa en los días 6 y siguientes de Diciembre del año anterior; dispuso que cesaran en sus cargos los Concejales electos, y nombró los que habían de reemplazarlos interinamente.

Fundóse la Comisión provincial de Sevilla para tomar el acuerdo de que se trata en que debía revisar los adoptados por la Comisión que aquella califica de intrusa: en que 700 electores habían presentado una solicitud pidiendo la nulidad de las elecciones municipales celebradas en Marchena; y por último, en que no se había verificado la junta á que se refiere el art. 87 de la ley electoral, no habiendo podido por tanto los electores manifestar las causas por las cuales no votaron ni protestaron en los colegios ni en la Junta general de escrutinio.

En el expediente resulta que la Junta ó reunión de que trata el citado art. 87 de la ley electoral se celebró el día 1.º de este año, apareciendo de la certificación de ese acto que no se hicieron reclamaciones ni se presentaron protestas de ninguna especie, no habiéndose alegado tampoco excusa alguna por los Concejales electos.

Dejando aparte esta circunstancia, que por sí sola destruye uno de los principales fundamentos del acuerdo de 16 de Agosto, es fácil demostrar la incompetencia de la Comisión provincial de Sevilla para adoptar en ningún caso. Según el art. 66 de la ley provincial, á las Comisiones corresponde la resolución de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales, y de las incapacidades ó excusas de estos en los casos y forma que la ley municipal y la electoral determinen.

Ahora bien: según el art. 89 de la ley electoral, las Comisiones provinciales resuelven de una manera definitiva todas las reclamaciones hechas en las elecciones municipales, declarando la validez ó nulidad de estas y la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos.

Pero esto ha de ser cuando medie reclamación ante las mismas Comisiones de los acuerdos tomados por la Junta ó reunión de que trata el art. 87 de la ley electoral. Si esas reclamaciones no se hacen, la Comisión provincial no puede resolver nada acerca de las elecciones municipales.

Resulta, pues, que no era competente la Comisión provincial de Sevilla para tomar el acuerdo que ha dado lugar á este expediente, toda vez que no se había reclamado para ante ella en el tiempo y forma que la ley electoral determina.

Y prescindiendo de esto, que la Sección ha indicado para fundar mejor su dictamen, de ningún modo podía anular la actual Comisión provincial de Sevilla las elecciones municipales de Marchena apoyándose en que tiene facultades para revisar los acuerdos tomados por la Comisión interina en el tiempo que aquella estuvo suspensa en sus funciones.

Aparte de que en el expediente no consta que la Comisión provincial interina tomara alguno sobre el asunto, y de que no podía tomarlo, porque como ya se ha indicado no se hizo reclamación ante ella cuando según la ley debiera haberse hecho, aunque lo hubiera adoptado y la actual Comisión creyera que era injusto, no tenía atribuciones para revisarlo.

La Comisión interina mientras estuvo en ejercicio tenía competencia para acordar aquello que estaba dentro del círculo de sus atribuciones, y no es posible admitir ni con arreglo á la ley, ni con arreglo á equidad, que la Comisión provincial que hoy existe en Sevilla puede revisar los acuerdos de la interina, porque lo contrario sería proclamar la perturbación en toda la administración de aquella provincia.

Si la suspensión de la actual Comisión provincial y su sustitución fué ilegal, la responsabilidad será de quien llevó á efecto dichos actos; pero eso no obsta para que los acuerdos que la Comisión interina tomara produzcan todos sus efectos y no estén sometidos á revisión.

Por estas consideraciones,

La Sección opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla de 16 de Agosto último, y mandar que vuelvan los recurrentes al desempeño de sus cargos en el Ayuntamiento de Marchena, cesando en ellas los que interinamente los sustituyeron.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1873.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Exposiciones dirigidas al Ministerio.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Ceclavin, en comunicación del 30 de Diciembre último, felicita por mi conducto al Gobierno, y le ofrece todo su apoyo y la más completa adhesión para llevar á efecto la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico y plantear las reformas que exige el estado de nuestras provincias ultramarinas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres 3 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—Eladio Márquez Calleja.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Los individuos que componen el Juzgado municipal de Sosar, en comunicación de 30 de Diciembre último, felicitan por mi conducto al Gobierno, y le ofrecen todo su apoyo y la más completa adhesión para llevar á efecto la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico y plantear las reformas que exige el estado de nuestras provincias ultramarinas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres 3 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—Eladio Márquez Calleja.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Navas del Madroño, en comunicación de 30 de Diciembre último, felicita por mi conducto al Gobierno, y le ofrece todo su apoyo y la más completa adhesión para llevar á efecto la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico y plantear las reformas que exige el estado de nuestras provincias ultramarinas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres 3 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—Eladio Márquez Calleja.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, con fecha 29 de Diciembre último felicita por mi conducto al Gobierno, y le ofrece todo su apoyo y la más completa adhesión para llevar á efecto la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico y plantear las reformas que exige el estado de nuestras provincias ultramarinas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres 3 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—Eladio Márquez Calleja.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento del pueblo de Cachorrillo, en comunicación de 29 de Diciembre último, felicita por mi conducto al Gobierno, y le ofrece todo su apoyo y la más completa adhesión para llevar á efecto la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico y plantear las reformas que exige el estado de nuestras provincias ultramarinas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres 3 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—Eladio Márquez Calleja.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Salvatierra, en comunicación de 30 de Diciembre último, felicita por mi conducto al Gobierno, y le ofrece todo su apoyo y la más completa adhesión para llevar á efecto la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico y plantear las reformas que exige el estado de nuestras provincias ultramarinas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres 3 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—Eladio Márquez Calleja.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Ahigal, en comunicación de 30 de Diciembre último, felicita por mi conducto al Gobierno, y le ofrece todo su apoyo y la más completa adhesión para llevar á efecto la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico y plantear las reformas que exige el estado de nuestras provincias ultramarinas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres 3 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—Eladio Márquez Calleja.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Almaráz, en comunicación de 31 de Diciembre último, felicita por mi conducto al Gobierno, y le ofrece todo su apoyo y la más completa adhesión para llevar á efecto la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico y plantear las reformas que exige el estado de nuestras provincias ultramarinas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres 3 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—Eladio Márquez Calleja.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir felicita con entusiasmo al Gobierno que V. E. preside por las patrióticas medidas que ha adoptado en Puerto-Rico, y por su enérgica cuanto levantada actitud respecto á las reformas que se propone llevar á efecto en las demás provincias ultramarinas. El Alcalde que suscribe, en nombre del Ayuntamiento que representa, ofrece al Gobierno su decidido apoyo para la realización de tan patrióticos proyectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Titaguas 1.º de Enero de 1873.—Joaquín Clemente.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir felicita con entusiasmo al Gobierno que V. E. preside por las patrióticas medidas que ha adoptado en Puerto-Rico, y por su enérgica cuanto levantada actitud respecto á las reformas que se propone llevar á efecto en las demás provincias ultramarinas. El Alcalde que suscribe, en nombre del Ayuntamiento que representa, ofrece al Gobierno su decidido apoyo para la realización de tan patrióticos proyectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tuijar 1.º de Enero de 1873.—El Alcalde, José Clemente.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir felicita á V. E. con entusiasmo y al Gobierno que preside por las patrióticas medidas que ha adoptado en Puerto-Rico, y por su enérgica cuanto levantada actitud respecto á las reformas que V. E. se propone llevar á efecto en las demás provincias ultramarinas. El Alcalde, en nombre del Ayuntamiento que representa, ofrece al Gobierno su decidido apoyo para la realización de tan patrióticos proyectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Higuera de Albalat 2 de Enero de 1873.—El Alcalde, Salvador Martínez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir felicita con entusiasmo al Gobierno que V. E. preside por las patrióticas medidas que ha adoptado en Puerto-Rico, y por su enérgica cuanto levantada actitud respecto á las reformas que se propone llevar á efecto en las demás provincias ultramarinas. El Alcalde que suscribe, en nombre del Ayuntamiento que representa, ofrece al Gobierno su decidido apoyo para la realización de tan patrióticos proyectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lora del Obispo 31 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—El Alcalde, José Pérez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los que suscriben, individuos del Ayuntamiento de esta villa de Zarza la Mayor, en la provincia de Cáceres, tienen el honor de molestar la atención de V. E. con el más profundo respeto, exponiendo que están poseídos del mayor entusiasmo al ver la noble y patriótica conducta que en la cuestión de las reformas de Ultramar ha observado el Gobierno de S. M.

Sirvase V. E. acoger con benevolencia estas líneas, expresión fiel de nuestros sentimientos hacia el Gobierno de S. M. Zarza la Mayor 29 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Los que suscriben, vecinos de Granadilla, en la provincia de Cáceres, faltarían á un deber sagrado si no hicieran pública la satisfacción con que han visto la conducta del Gobierno que preside V. E. en la cuestión sobre las reformas de Ultramar. Hora era ya de que el Gobierno español rompiera las infames cadenas de la esclavitud con que la tiranía tiene aún aherrojados á nuestros hermanos los negros. Hora era ya de que cesara la infame explotación del hombre por el hombre, de que desapareciera para siempre el horrendo crimen de que en público mercado, cual bestias, se comprasen seres humanos.

Continúe el Gobierno sin vacilaciones por la senda de las reformas liberales, que el noble pueblo español, ávido de que sea una verdad el santo lema de libertad, igualdad y fraternidad entre todos los hombres, le hará justicia, confundiendo en sus anatemas á los ambiciosos que con el hipócrita dictado de conservadores se oponen á satisfacer las justas aspiraciones del siglo y de la época en que vivimos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Granadilla 28 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los que tienen el honor de suscribir no pueden menos de acudir á V. E. reverentemente para manifestarle el entusiasmo de que están poseídos al ver la noble y patriótica conducta que en la cuestión de Ultramar ha observado el Gobierno de S. M.

Dígnese V. E. acoger con agrado estas líneas, expresión fiel de nuestros sentimientos hacia el Gobierno de S. M.—Jaramilla 28 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional que suscribe tiene el honor de acudir á V. E. reverentemente para manifestarle el entusiasmo de que está poseído al ver la noble y patriótica conducta que en la cuestión de Ultramar ha observado el Gobierno de S. M.

Higuera de Albalat 29 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los que tienen el honor de suscribir no pueden menos de acudir á V. E. reverentemente para manifestarle el entusiasmo de que están poseídos al ver la noble y patriótica conducta que en la cuestión de Puerto-Rico ha observado el Gobierno de S. M.

Dígnese V. E. acoger con agrado estas líneas, expresión fiel de nuestros sentimientos hacia el Gobierno de S. M.—Higuera de Albalat 29 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«Los vecinos de esta población que suscriben y al margen figuran se han enterado con el mayor agrado de las reformas que el Gobierno de S. M. piensa llevar á efecto en Ultramar.

«Las razones á que obedece tan grande idea están magníficamente desarrolladas en los discursos pronunciados en las sesiones de Cortes, y muy particularmente en el preámbulo del proyecto de ley sobre la abolición de la esclavitud, y las verdades que encierran están por fortuna bien grabadas en la conciencia de todos los buenos ciudadanos; pero si hubiese algunos tan obcecados (por desgracia suya) que desconociesen la legitimidad de tan altos pensamientos y fines, cumple al deber de los demás manifestar á V. E. su completa adhesión para que, fortalecido por la opinión pública que indudablemente está en inmensa mayoría, continúe la obra inaugurada; obra grandiosa y sublime, que hará imperecedera la memoria de sus ilustrados autores, y para cuya ejecución ofrecen los exponentes al Gobierno de S. M. con el debido respeto su débil aunque decidido apoyo.

«Dios guarde á V. E. muchos años. Talayuela 28 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)»

Despachos telegráficos dirigidos al Ministerio.

MATARÓ 1.º Enero, 11.40 m.—Excmo. Sr. Presidente de Consejo de Ministros:

«Este Ayuntamiento, fiel intérprete de los sentimientos de la inmensa mayoría de sus representados, acordó en sesión de ayer felicitar al Gobierno por el proyecto de reformas en Ultramar, rechazar toda clase de sugerencias que tiendan á hacerle solidario de las protestas que contra aquellas humanitarias reformas levantan los enemigos de la libertad.»

ALICANTE 4, 2 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Alcalde de esta capital me participa que el Ayuntamiento que tiene la honra de presidir acordó en sesión de anoche felicitar al Gobierno que tan dignamente preside V. E. por las reformas de Ultramar, y especialmente por la presentación á las Cortes del proyecto de abolición de la esclavitud en Puerto-Rico.»

IDEM id., 4.15 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Por el correo de hoy remitiré á V. E. exposiciones suscritas por numerosas firmas del Ayuntamiento y Comité de Gran-

ja de Rocamora y del Ayuntamiento y vecinos de Torrevieja felicitando á V. E. y al Gobierno que tan dignamente preside por las reformas liberales y humanitarias que se propone plantear en Puerto-Rico.

BURGOS *id.*, 12/4 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento popular de Belorado ha acordado felicitar cordialmente al Gobierno de S. M. por las reformas que se propone llevar á cabo en Puerto-Rico, y le ofrece su más decidido apoyo para hacerlas extensivas á Cuba y á todas las provincias españolas ultramarinas donde exista la odiosa esclavitud. Igual manifestacion y protesta hacen los Voluntarios de la Libertad de dicha villa por conducto del Alcalde popular.»

ITEM *id.*, 12/4 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Alcalde de Villadiego me ruega que trasmita á V. E. el siguiente acuerdo:

«El Ayuntamiento popular ha acordado felicitar al Gobierno de S. M. por las patrióticas y liberales reformas de Puerto-Rico, y especialmente por la abolición de la esclavitud.»

PALMA *id.*, 9/21 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Alcalde y Ayuntamiento de la ciudad de Alcudia, de esta provincia, me encarga en telegrama recibido en este momento felicite al Gobierno de S. M. por las reformas de Ultramar.»

VALLADOLID *id.*, 1/13 t.—El Ayuntamiento de Valladolid al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento constitucional de Valladolid felicita al Gobierno de S. M. por el planteamiento de las reformas en Puerto-Rico, y muy especialmente por el proyecto humanitario de la abolición de la esclavitud. Exposicion por el correo.»

VIGO *id.*, 2 t.—Al Sr. D. Antonio Aguiar, Diputado á Cortes, el Presidente del Comité radical:

«Este Comité radical saluda con entusiasmo al Gobierno por la patriótica abnegacion con que se decide á redimir la esclavitud de Puerto-Rico, y autoriza á V. para que se sirva significarle el noble orgullo que le alienta al tener el honor de ofrecerle su incondicional apoyo en tan reparadora y fecunda obra.»

CARTAGENA 6, 2/28 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Presidente de la Tertulia radical de Cartagena:

«El partido radical de Cartagena, que ha sido, es y no puede dejar de ser radical á pesar de sus detractores, en numerosa reunion verificada hoy acuerda felicitar á V. E. y al Ministerio que preside por su patriótico proyecto sobre las reformas en Ultramar.»

SORIA *id.*, 12 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Agreda felicita al Gobierno de S. M. por el proyecto de abolición inmediata de la esclavitud.

«Por el correo remito la exposicion que ha dirigido para que la eleve á V. E.»

GUADALAJARA 7, 1/10 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Comité radical de Pastrana me ruega trasmita á V. E. la siguiente felicitacion:

«En nombre de los vecinos liberales que componen el Comité radical de esta villa de Pastrana (Guadajara), á V. E. respetuosamente felicitan por el proyecto de la abolición de la esclavitud en la provincia de Puerto-Rico, y por cuantas mejoras que en el Código fundamental del Estado crea el Gobierno que V. E. representa deban someterse á la deliberacion de las Cortes como representantes de la voluntad nacional.»

ITEM *id.*, 11/13 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Comité radical de Cantaloja me ruega trasmita á V. E. la siguiente felicitacion:

«Este Comité, que ve levantarse una cruzada de nuestros enemigos para erigir un poder frente al legal de nuestro partido, no puede menos, sin embargo de su pequenez política, de felicitar al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) por su valentía afrontando la humanitaria cuestion de la esclavitud de nuestros hermanos en Puerto-Rico. Si para ello necesitan de nuestros insignificantes auxilios, se los ofrecemos en bien de aquellos y para el sostenimiento del credo político de nuestro partido.»

JATIVA 6, 3/10 t.—El Alcalde popular de Onteniente al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El ilustre Ayuntamiento que presido felicita con el mayor entusiasmo al Gobierno por su patriotismo y levantado espíritu civilizador en las reformas de Ultramar, referentes á la abolición inmediata de la esclavitud en Puerto-Rico.—Francisco Maylin.»

LUGO 7, 12/37 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de Monforte me envia una exposicion, que por correo remito á V. E., en la cual felicita al Gobierno de S. M. y le ofrece su sincero y leal apoyo por el planteamiento de las reformas en Puerto-Rico.»

SANTANDER *id.*, 2/30 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Acabo de recibir y por correo la elevo á V. E. una instancia en que el Alcalde, Concejales y mayores contribuyentes del pueblo de Liérganes que la suscriben, felicitan al Gobierno de S. M. por las reformas de Puerto-Rico, justamente reclamadas por la opinion, y con justicia otorgadas por el Ministerio que V. E. tan dignamente preside.»

SORIA 6, 11/35 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Debanos me oficia encargándome que felicite en su nombre al Gobierno con motivo de las reformas de Ultramar y el humanitario proyecto de abolición inmediata de la esclavitud.»

VALENCIA 7, 4/15 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Los Ayuntamientos de Aleublas, Calles y la Yesa me han remitido para trasmitir á V. E. felicitaciones al Gobierno por su actitud en las cuestiones de Ultramar. Irán por el correo de mañana.»

ITEM *id.*, 1/8 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Ganda me dice hoy lo siguiente:

«Tengo el más vivo placer en comunicar á V. E. que el Ayuntamiento que me honro en presidir ha visto con satisfacción el proyecto de abolición de la esclavitud para la provincia de Puerto-Rico que el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar ha sometido á la discusión y aprobacion de las Cámaras, y felicita al Gobierno de S. M. por tan humanitario y liberal propósito, y le ofrece con este motivo su leal adhesión. Y tengo el honor de trasmitirle á V. E., accediendo á los deseos de dicha Autoridad.»

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Noviembre de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por Doña Dolores Ros con D. Hermenegildo Ros y Don José Saleta, como curadores de Doña Joaquina Matamala y Ros, sobre reclamacion de legitima; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por dichos curadores contra la sentencia que en 30 de Marzo de 1871 dictó la referida Sala de la Audiencia:

Resultando que en 24 de Octubre de 1853 otorgó testamento D. Andrés Matamala, por el que, entre otras cláusulas, después de dejar y legar á cada uno de sus hijos nacidos y nacerlos 5 sueldos barceloneses por derechos de legitima paterna, dispuso (literal): «En todos los otros empero bienes mios, muebles ó inmuebles, voces, derechos y acciones en cualquier parte situados, heredero mio universal hago é instituyo á José Matamala y Ros, hijo mio impúbere y de mi mujer Joaquina Ros, y á sus hijos en el modo que los instituiré; y si dicho José mi hijo muriese en pupilar edad, ó bien púber, pero sin hijos, ó con tales ninguno de los cuales llegase á la edad de testar, en dichos casos y cada uno de ellos á él sustituyo, y herederos mios universales hago á los demás hijos varones que tal vez Dios me conceda, y á sus hijos del mismo modo que está dicho de mi hijo José, no á todos juntos, sino uno despues del otro, con preferencia de mayores á menores; y si estos muriesen en pupilar edad, ó bien sin hijos, ó con tales ninguno de los cuales llegase á la edad de poder testar, como de dicho mi hijo José está dicho, en dichos casos y cada uno de ellos al último de estos así muriendo y á dicho José sustituyo y heredera mia universal hago á María, hija mia tambien impúbere, y á sus hijos en la forma que los instituiré; y si María mi hija muriese tambien sin hijos, ó bien con tales ninguno de los cuales llegase á la edad de testar, como está dicho de mi hijo José, en dichos casos y cada uno de ellos á dicha María sustituyo y heredera mia universal hago á María de los Dolores, otra hija mia tambien impúbere, y á sus hijos en el modo que les instituiré; y si dicha María de los Dolores muriese sin hijos, ó con tales ninguno de los cuales llegase á la edad de hacer testamento, á ella así muriendo sustituyo y heredera universal hago á Luisa, hija mia tambien impúbere, y á sus hijos en el modo que les instituiré; y si dicha Luisa hija mia muriese tambien sin hijos, ó con tales ninguno de los cuales llegase á la edad de testar, como está dicho de los demás instituidos, en dichos casos y cada uno de ellos á ella sustituyo las demás hijas que tal vez Dios me conceda; no á todas juntas, sino la una despues de la otra, prefiriendo las mayores á las menores, orden y derecho de primogenitura siempre guardado, como arriba tengo dicho de los hijos varones, y la última de ellas así muriendo á todas sus libres voluntades, no entendiendo con estas instituciones y sustituciones poner en mis bienes vinculo ni fideicomiso alguno;» y nombró albaceas testamentarios á su mujer Doña Joaquina Ros, á D. Hermenegildo Ros y á D. José Saleta; y á los mismos tutores y curadores de sus referidos hijos y sus bienes:

Resultando que Doña Joaquina Ros, viuda de Matamala, dedujo demanda exponiendo que de su matrimonio con Don Andrés Matamala nacieron cuatro hijos llamados María de los Dolores, María de la Asuncion, José y Luisa, á todos los cuales premurió su padre D. Andrés: que posteriormente fallecieron María de la Asuncion, José y Luisa, todos ellos impúberes, segun se acreditó: que el D. Andrés en su último testamento instituyó en heredero al hijo José, sustituyéndole á sus demás hermanos respectivamente: que el José fué heredero hasta que con su muerte se purificó la sucesion á favor de su hermana María de los Dolores, habiendo entre tanto fallecido tambien las otras hermanas María y Luisa: que los tres dejaron sobre el patrimonio de Matamala sus derechos de legitima, que no percibieron, y el José devengado tambien la cuarta trebeliánica, consistente la primera en 3/16 avos de los bienes, y en otra igual parte la segunda; y que no habiéndoles sucedido la actual heredera María de los Dolores por otro título que el de sucesion legitima, no habia esta, y por ella su curatela, satisfecho á la alegante la cuarta parte de dichos 16 avos en concepto de legitima como á madre; y pidió que se le entregase é hiciese efectiva la cuarta parte de los 16 avos de los bienes dejados por D. Andrés Matamala, con los intereses desde el fallecimiento del último de los tales hijos:

Resultando que los curadores de la menor Doña María Matamala se opusieron á la demanda pidiendo se les absolviese de ella, fundados principalmente en el testamento de D. Andrés Matamala, y que de él resultaba una sustitucion pupilar á favor de todos los hijos respectivamente, por virtud de la cual no correspondia derecho á la madre para percibir legitima sobre los bienes de los hijos sustituidos pupilarmente por el padre ó á los cuales hubiese este dado sustituto pupilar:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que fué confirmada por la Sala segunda de la Audiencia en 30 de Marzo de 1871, declarando que Doña Joaquina Ros no tiene derecho á la legitima sobre los bienes de su hijo difunto José ni sobre la cuarta trebeliánica, sobre la cual se absolvía de la demanda á la menor Doña María de los Dolores Matamala, y en su representacion á sus curadores, imponiendo á la citada Doña Joaquina sobre esta parte de la misma silencio y llamamiento perpetuo; y además que la propia Doña Joaquina Ros tiene derecho á la legitima sobre los bienes de sus difuntas hijas María de la Asuncion y Luisa, condenando á la indicada menor Doña Dolores Matamala, y por ella á sus curadores D. Hermenegildo Ros y D. José Saleta, á que dentro de 10 dias entreguen y hagan efectiva á la mencionada Doña Joaquina Ros la cuarta parte de los bienes que fueron de las precitadas María y Luisa, ó sea la cuarta parte de 2/16 avos de los bienes dejados por Don Andrés Matamala, con los intereses correspondientes, á contar desde el día 30 de Diciembre de 1857, sin hacer especial condenacion de costas:

Y resultando que por parte de los curadores de Doña Dolores Matamala, previo depósito de 4.000 pesetas, se interpuso recurso de casacion por conceptuar infringidas:

1.º La voluntad del testador, claramente formulada, por cuanto se convierte en oblicua y fideicomisaria una sustitucion que D. Andrés Matamala ordenó de un modo directo y con carácter de pupilar, no sólo para los hijos, sino tambien para las hijas: que el carácter directo y pupilar que tiene dicha sustitucion se deduce del contexto general de las cláusulas de las palabras que el testador empleó respecto del hijo José de la calificación de impúberes que da sucesivamente á cada una de las hijas, ordenando al mismo tiempo la sustitucion para el caso de morir sin hijos, de las expresiones como está dicho de mi hijo José refiriéndose á María, y al hablar de Luisa como está dicho de los demás instituidos; y finalmente, de la manera categórica y terminante con que previno que de tales instituciones y sustituciones no se induzca fideicomiso alguno:

2.º Al calificar de oblicua la sustitucion de las hijas olvi-

dando que en la designacion se empleó la palabra *sustituyo*, que arguye nombramiento directo, se infringió la constitucion *Los impúberes*, que es la 2.ª; tit. 2.ª, libro 6.ª, vol. 1.º de las Constituciones de Cataluña:

3.º Al prescindir de que la sustitucion en favor del impúbere bajo la fórmula de *morir* sin hijos se entiende directa; y por lo tanto pupilar, así como de la regla de interpretacion en esta materia, segun la cual en los casos dudosos prevalece la sustitucion directa sobre la oblicua, el capítulo *Si pater de testamentis* en el libro 6.º de las Decretales:

4.º Al mandar que se entregue á la madre Doña Joaquina Ros el importe de la legitima de las dos hijas María de la Asuncion y Luisa, vulnera la ley 8.ª, párrafo quinto Dig. *De inoff. testam.* y el citado capítulo *Si pater de testamentis in sexto Dec.*, segun los cuales la madre no puede detraer la legitima sobre los bienes de los hijos sustituidos pupilarmente;

Y 5.º En cuanto la sentencia declara que la sustitucion es pupilar relativamente á los hijos y fideicomisarios respecto de las hijas, á pesar de que la actora las consideró del todo iguales, así en la demanda como en el escrito de réplica al fijar definitivamente los puntos de hecho y en cuanto le concede los intereses desde 30 de Diciembre de 1857, fecha de la muerte de Luisa, siendo así que Doña Joaquina sólo los reclamó desde 30 de Enero de 1864, muerte del hijo José, la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª; la regla jurídica de que *non vale sententia dada de re non petita*, y entre muchos otros los fallos de este Tribunal Supremo de 18 de Marzo y 20 de Junio de 1859 y 22 de Diciembre de 1860:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey:

Considerando que la fórmula con que D. Andrés Matamala en su testamento otorgado en 24 de Octubre de 1853 instituye y sustituye á su hijo D. José y más hijos que pudiera tener, es distinta de la que se reconoce en dicho documento al instituir y sustituir á las hijas en defecto de varones, supuesto que á estos les sustituye para el caso de que *mueran en la edad pupilar*; y al hablar de aquellas y establecer la forma con que las instituye y sustituye, hace caso omiso de la locucion antedicha, lo cual demuestra de una manera clara que el testador ha querido que fuesen distintas las sustituciones que son objeto de este debate, y por consiguiente la Sala sentenciadora no ha infringido la voluntad del testador:

Considerando que si bien es cierto que segun la ley 8.ª, párrafo quinto *De inoff. test.*, concede al padre que testa por su hijo impúbere la facultad de excluir á la madre, privándola de su porcion legitima, tambien lo es que cuando no usa de esa facultad clara y terminantemente no puede deducirse por el mero hecho de testar por su hijo impúbere que ha querido privar á su cónyuge de la herencia legitima que las leyes le conceden; y esta doctrina se halla corroborada por la constitucion única, tit. 6.ª, libro 6.ª, vol. 1.º, y por lo tanto la sentencia contra la cual se recurre tampoco ha infringido bajo este concepto la ley en primer término citada, ni ninguna de las demás á que el recurso alude respecto á este extremo:

Y considerando que habiéndose pedido en la demanda que se entregase la legitima y sus intereses que á la parte demandante correspondia, lo mismo respecto al hijo varon que á las hijas, y habiéndose declarado en la sentencia que sólo era justa la peticion en cuanto á la legitima de las hijas, señalando la fecha en que ocurrió la muerte de la última de estas como punto de partida para el abono de intereses, no puede sostenerse que haya incongruencia entre la demanda y la sentencia, en atencion á que la limitacion que en esta puede hacerse de los derechos objeto de aquella no constituye incongruencia, y sólo se da cuando se concede á esos derechos más amplitud de la pedida; hallándose por otro lado la declaracion respecto á la fecha desde la cual deben entregarse los intereses dentro de los términos de la peticion, y por consiguiente no se ha infringido la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, ni la doctrina de este Tribunal Supremo á este propósito citadas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por los curadores de Doña Dolores Matamala y Ros, á los que en tal concepto condenamos en las costas y á la pérdida de las 4.000 pesetas que depositaron, cuya cantidad se distribuirá con arreglo á la ley; y librese á la Audiencia de Barcelona la correspondiente certificacion, con devolucion del documento remitido por la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Ulloa y Rey, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Pamplona se ha de proveer por oposicion la Notaría de Elgoibar, partido judicial de Vergara, conforme al decreto de 5 de Enero de 1869 y al artículo 435 del reglamento general del Notariado, á cuyo cumplimiento no se opone ni se refiere la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado, toda vez que el expresado artículo declara un derecho que ha de respetarse á favor de los interesados en él comprendidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable término de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, aceptando expresamente en las instancias la obligacion de satisfacer al Notario imposibilitado D. José María de Arriola la pension vitalicia de 750 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 4 de Enero de 1873.—El Director general, José Rivera.

ALMIRANTAZGO.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Mahonés* apresó el 14 del mes pasado en el

punto llamado Cala Beltran, ayudada por la barquilla de la escampavía *Constante*, un falucho con 27 bultos de tabaco.

La escampavía *Turia* apresó el mismo día, en union de una barquilla de la escampavía *Escucha* y otra de la *Constante*, en el punto llamado Torrent del Balich un falucho con 21 bultos de tabaco.

La escampavía *Javier* apresó el 26 de Noviembre en el punto llamado Playa de la Moreya un falucho con 13 bultos de tabaco.

Madrid 3 de Enero de 1873.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el término legal desde que se publicó por primera vez la vacante de la *Baronía de Malad y Maldanell*, y no constando que interesado alguno haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por segunda vez la vacante de dicho título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir al Ministerio de Gracia y Justicia sus reclamaciones y satisfacer los derechos que á la Hacienda puedan corresponder en el término preciso de seis meses, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847.

Madrid 7 de Enero de 1873.—El Director general, J. Torres Mena.

Dirección general de Rentas.

Habiéndose extraviado los billetes de la lotería nacional correspondientes al sorteo que ha de verificarse el día 10 del corriente, números 10.362, 10.363, 14.343, 14.344, 17.531 y 17.644, remitidos á la Administración de Guadix, esta Dirección general ha acordado que los expresados billetes queden nulos y de ningún valor, de conformidad con lo prevenido en el caso 1.º del art. 29 de la instrucción del ramo, fecha 19 de Junio de 1852.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Enero de 1873.—El Director general, Ulloa.

Dirección de Contabilidad é Intervención general de la Administración del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 929.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cents.
PROVINCIA DE BARCELONA.			
115647	Ayuntamiento de Badalona.....	Marzo 1865.....	481'60
115648	Idem de Berga.....	Enero 1862.....	2'826
115649	Idem de Balsereny.....	Mayo 1865.....	1'128
115650	Idem de Centellas.....	Febrero id.....	165'33
115651	Idem de Poble de Clarumunt.....	Marzo id.....	432
115652	Idem de Castellfullit de Rubregos.....	Abril id.....	144
115653	Idem de San Andrés del Palomar.....	Marzo id.....	3.326'21
115654	Idem de San Feliu de Torelló.....	Enero id.....	1.280
115655	Idem de Villafraña del Panadés.....	Marzo id.....	320'53
115656	Idem de Villanueva y Geltrú.....	Junio id.....	4.640'33
PROVINCIA DE BURGOS.			
115657	Ayuntamiento de Aranda de Duero, adicional.....	Febrero 1862.....	1.442'14
115658	Idem de id.....	Idem 1864.....	7.333'34
115659	Idem de id.....	Marzo id.....	2.149'34
115660	Idem de id.....	Junio id.....	18.495'40
115661	Idem de id.....	Enero 1865.....	8.775'46
115662	Idem de id.....	Febrero id.....	346'67
115663	Idem de id.....	Marzo id.....	360'53
115664	Idem de Tordomar.....	Idem 1863.....	4.317'33
115665	Idem de id.....	Mayo id.....	2.013'33
115666	Idem de id.....	Agosto id.....	904'94
115667	Idem de id.....	Setiembre id.....	2.954'67
115668	Idem de id.....	Marzo 1864.....	14.765'82
115669	Idem de id.....	Mayo id.....	37'33
115670	Idem de id.....	Julio id.....	2.013'33
115671	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.935
115672	Idem de id.....	Marzo 1865.....	2.880
115673	Idem de id.....	Abril id.....	1.637'33
PROVINCIA DE HUESCA.			
115674	Ayuntamiento de Ben-tue de Rasal.....	Abril 1865.....	170'67
115675	Idem de Gavin.....	Setiembre 1860.....	194'67
115676	Idem de id.....	Idem 1861.....	194'67
115677	Idem de id.....	Idem 1862.....	194'67
115678	Idem de id.....	Diciembre id.....	291'75
115679	Idem de id.....	Octubre 1863.....	194'67
115680	Idem de id.....	Noviembre id.....	291'75
115681	Idem de id.....	Setiembre 1864.....	194'67
115682	Idem de id.....	Noviembre id.....	291'75
PROVINCIA DE JAEN.			
115683	Ayuntamiento de Baños.....	Mayo 1865.....	47.734'94
PROVINCIA DE ORENSE.			
115684	Ayuntamiento del Bollo	Mayo 1864.....	773'34

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cents.
PROVINCIA DE PALENCIA.			
115685	Ayuntamiento de Espinosa Villagonzalo.....	Febrero 1865.....	2.198'07
115686	Idem de Villalva de Guardo.....	Enero 1864.....	424'34
PROVINCIA DE SORIA.			
115687	Ayuntamiento de Ber-tanga.....	Octubre 1859.....	1.411'67
115688	Idem de id.....	Idem 1860.....	1.466'67
115689	Idem de id.....	Idem 1861.....	1.466'67
115690	Idem de id.....	Idem 1862.....	1.466'66
115691	Idem de id.....	Idem 1863.....	1.466'66
115692	Idem de id.....	Idem 1864.....	1.466'67
PROVINCIA DE TOLEDO.			
115693	Ayuntamientos de Lillo, Romeal y La Guardia.....	Febrero 1861.....	4.106'67
115694	Idem de id.....	Mayo 1864.....	4.266'67
115695	Idem de id.....	Idem 1865.....	4.266'67
115696	Idem de Galvez.....	Enero 1863.....	80'34
115697	Idem de Menasalvas.....	Agosto id.....	34'67
115698	Idem de Maqueda.....	Febrero id.....	373'39
115699	Idem de Montalban, adicional.....	Junio id.....	2'720
115700	Idem de Santa Olalla.....	Diciembre 1860.....	1.360'34
115701	Idem de id., adicional.....	Enero 1862.....	1.360'34
115702	Idem de id.....	Marzo 1864.....	1.653'88
115703	Idem de id.....	Abril id.....	20.933'48
115704	Idem de id.....	Agosto id.....	123'30
115705	Idem de id.....	Febrero 1865.....	293'34
115706	Idem de id.....	Abril id.....	1.360'34
115707	Idem de id., adicional.....	Idem id.....	18.263'87
115708	Idem de id.....	Mayo id.....	2.664'58
115709	Idem de Santa Cruz de la Zarza.....	Junio 1861.....	1.413'34
115710	Idem de id., adicional.....	Julio 1862.....	400
115711	Idem de id.....	Junio 1863.....	1.413'34
115712	Idem de id., adicional.....	Diciembre id.....	1.588'01
115713	Idem de id.....	Febrero 1864.....	1.066'67
115714	Idem de id.....	Marzo id.....	97.630'63
115715	Idem de id.....	Abril id.....	88.122'42
115716	Idem de id.....	Mayo id.....	16.002'14
115717	Idem de id.....	Junio id.....	206'94
115718	Idem de id.....	Julio id.....	818'37
115719	Idem de id.....	Agosto id.....	8.886'80
115720	Idem de id.....	Setiembre id.....	163'34
115721	Idem de id.....	Octubre id.....	2.619'24
115722	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.791'08
115723	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.192'58
115724	Idem de id.....	Enero 1865.....	2.082'72
115725	Idem de id.....	Febrero id.....	1.547'21
115726	Idem de id.....	Mayo id.....	161'07
115727	Idem de id.....	Junio id.....	35.280'42
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
115728	Ayuntamiento de Arándiga.....	Marzo 1865.....	80
115729	Idem de Monreal de Ariza.....	Enero id.....	293'34
115730	Idem de id.....	Abril id.....	5.338'34
115731	Idem de id.....	Mayo id.....	2.880
115732	Idem de id.....	Junio id.....	1.333'34
115733	Idem de Mequinzenza.....	Enero id.....	4.388'27
115734	Idem de id.....	Junio id.....	4.597'34
115735	Idem de Mediana.....	Idem id.....	640
115736	Idem de Munébrega.....	Enero id.....	677'39
115737	Idem de id.....	Mayo id.....	1.765'34
115738	Idem de Moyuela.....	Enero id.....	106'67
115739	Idem de id.....	Marzo id.....	4.388'80
115740	Idem de id.....	Abril id.....	496
115741	Idem de id.....	Mayo id.....	128
115742	Idem de Monzalbarba.....	Idem id.....	1.157'34
115743	Idem de Malanquilla.....	Marzo id.....	1.221'87
115744	Idem de id.....	Abril id.....	254'94
115745	Idem de id.....	Mayo id.....	106'72
115746	Idem de Miedes.....	Marzo id.....	27'79
115747	Idem de Mesones.....	Idem id.....	1.745'34
115748	Idem de Maluenda.....	Idem id.....	432
115749	Idem de Murero.....	Abril id.....	106'67
115750	Idem de Malpica.....	Idem id.....	41.60
115751	Idem de Nuévalos.....	Marzo id.....	3.698'64
115752	Idem de id.....	Mayo id.....	1.173'67
115753	Idem de id.....	Junio id.....	88'34
115754	Idem de Nonaspe.....	Abril id.....	4.266'69
115755	Idem de id.....	Junio id.....	998'31
115756	Idem de Novallas.....	Marzo id.....	595'21
115757	Idem de Orcajo.....	Idem id.....	250'69
115758	Idem de id.....	Mayo id.....	267'74
115759	Idem de Plasencia de Jalon.....	Idem id.....	192
115760	Idem de Pradilla.....	Idem id.....	1.440
115761	Idem de Plenas.....	Abril id.....	140'80
115762	Idem de Peñafior.....	Enero id.....	214'83
115763	Idem de id.....	Marzo id.....	154'67

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—El Director general, Félix de Bona.

Dirección general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Octubre de este año, con expresión de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de partícipes legos en diezmos.

Perteneciente al Sr. Conde de Salvatierra, una reclamación importante 21.285'546 escudos: en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 12.730'580; en certificaciones de rentas no percibidas 8.554'966. Idem á D. Joaquín María Maldonado, una reclamación importante 16.777'633 escudos: en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 7.942'800; en certificaciones de rentas no percibidas 8.239'423; en certificaciones de intereses adelantados 595'740. Idem á D. Vicente Casellas, una reclamación importante 6.673'232 escudos: en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 3.118'333; en certificaciones de rentas no percibidas 3.321'025; en certificaciones de intereses adelantados 233'874.

Procedente de Juros.

Perteneciente á la capellanía, memorias y obras pías fundadas en la villa de Bermeo por D. Juan Ortiz de Vidasolo, una

reclamación importante 14.246'656 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de ferro-carriles.

Perteneciente á D. Jorge Loring, constructor del ferro-carril de Córdoba á las minas de Belmez, una reclamación importante 319.000 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles.

Idem al Sr. Baron de Lossy de Ville, concesionario del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, una reclamación importante 48.400 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles.

Idem á la Sociedad concesionaria del ferro-carril de Santiago al Carril, una reclamación importante 128.400 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, una reclamación importante 179.300 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles.

Idem á id. id. de los ferro-carriles del Noroeste de España, y en su representación á D. José Ruiz de Quevedo, una reclamación importante 634.400 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles.

Idem á id. id. de id., una reclamación importante 721.600 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles.

Idem á id. id. de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, y en su nombre á D. Antonio Cantero, una reclamación importante 170.900 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles.

Idem á id. id. de id., una reclamación importante 622.300 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

En Deuda del personal del Tesoro, cuatro reclamaciones importantes 5.855'980 escudos en Deuda del personal del Tesoro.

En Deuda del material del Tesoro, dos reclamaciones importantes 1.460'736 escudos en Deuda del material del Tesoro.

A corporaciones civiles 761 reclamaciones importantes 363.377'456 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

En indemnizaciones por la última guerra civil, cuatro reclamaciones importantes 14.820 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, antes diferida.

Procedente de obras pías.

Perteneciente al Presbítero D. Francisco Solano Alborno, administrador de capellanías vacantes de la diócesis de Granada, una reclamación importante 9.776'555 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de la Renta del tabaco.

Perteneciente á D. Francisco de Paula Ravé y su hermana Doña María Josefa Amalia, una reclamación importante 3.892'539 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Antonio Alvarez, una reclamación importante 1.946'267 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior. Idem al mismo, una reclamación importante 1.946'267 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á los herederos de Doña Francisca Rosa Priego, una reclamación importante 3.892'539 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á Doña Carmen Baena, una reclamación importante 1.946'267 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á Doña María Mercedes Rodriguez, una reclamación importante 1.946'267 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á los herederos de D. Rafael Lopez Priego, una reclamación importante 3.892'539 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á los herederos de Doña María de los Dolores Lopez Priego, una reclamación importante 3.892'539 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de documentos antiguos no recogidos.

Perteneciente al Presbítero D. José García, Párroco de la villa de Ascó, una reclamación importante 771'925 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Presbítero D. Baldomero Ureña, Párroco de la villa de Puebla de Don Fadrique, una reclamación importante 2.438'208 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de devoluciones por venta de fincas y demás conceptos.

Perteneciente á D. Aniceto Palomo y Lumbreras por la capellanía fundada en Adanero por D. Alonso Izquierdo, una reclamación importante 195'894 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de suministros particulares.

Perteneciente á D. Vicente Torres Andueza, una reclamación importante 3.928'837 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Totales: 789 reclamaciones importantes 3.308.963 escudos 832 milésimas: en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 418.090'785; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, antes diferida, 14.820; en Deuda del personal del Tesoro 5.855'980; en Deuda del material del Tesoro 1.460'736; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles 2.824.300; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 23.791'683; en certificaciones de rentas no percibidas 20.115'114, y en certificaciones de intereses adelantados 829'584.

Madrid 20 de Noviembre de 1872.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V. B.—El Director general, Heredia.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 49 de sorteo, carpetas números 3.291 á 3.300 de señalamiento.

Intereses de carreteras de Marzo y Agosto, segundo semestre y anualidad de 1872, carpetas números 59 y 60 de señalamiento.

Intereses de billetes hipotecarios, segundo semestre de 1872, carpetas números 41 á 54, en que termina el señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 4.376 á 4.400 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 77 de sorteo, carpetas números 561 á 570 de señalamiento.

Madrid 7 de Enero de 1873.—El Director general, Facundo de los Ríos y Portilla.

Relacion de los imponentes de esta Caja general que tienen derecho á la conversión de sus resguardos y cartas de pago de la misma por resguardos al portador, en virtud á haberla solicitado dentro del plazo señalado por la ley de 27 de Julio de 1871, y que ha espirado en 31 de Diciembre último, la cual se publica para conocimiento de los interesados.

NÚMEROS DE			Provincias.	NOMBRES.	Plas. Cents.
entrada.	registro.	orden.			
		4.448	Lérida.....	Doña Luisa Florejans.....	5.285
		4.449		Idem.....	5.274'32
		49.852	Barcelona...	Jáime Gasols y otro.....	5.523'84
		7.801		Juan Antonio Olegario.....	45.853
		40.686		Lorenzo Migliaresi.....	3.171
		5.575		Antonio Getell.....	8.434'24
		22.632		Ramon de Miguelesena.....	53.720'72
		6.349	Lugo.....	Maria Miranda.....	8.962'37
		21.107		Depositario de la provincia de Lugo.....	13.526'43
		21.108		Idem.....	22.466'83
		21.346		Idem.....	49.461'90
		21.678		Idem.....	3.022'19
9 á 12 m.°	4.068	17.790	Salamanca..	Juan Pablo Gonzalez.....	5.813'50
			Barcelona...	Nicolás Carbó.....	8.000
		17.502		Francisco de P. Calopa.....	5.813'50
		14.331		Idem.....	13.211'69
		21.404		Idem.....	6.870'50
		4.818		Antonio Marsá.....	3.443'55
		15.709		Salvador Tanide.....	6.341'61
		11.955		Idem.....	5.285
		10.676		Eulalia Badio, como heredera usufructuaria de D. Juan Soler.....	6.766'79
		14.534		Francisco Pons Domenech.....	3.699'30
		12.502		Juan Manuel Caretelos.....	3.813'50
		18.165		José Calonge y Taulots.....	5.283'89
		7.719		José Villanueva.....	9.561'02
		16.797		Isabel Juan.....	4.439'40
		13.824	Palencia....	Fermin Lopez y otro testamento de D. Ambrosio de las Heras.....	2.663'93
		17.470		Fermin Lopez y otro, como testamentarios de D. Ambrosio de las Heras.....	3.286'38
		17.473		Idem.....	8.119'97
		21.779		Julian Casado, como testamento de D. Sinforiano Arroyo.....	4.889'80
		21.824		Balbino Casado Tejedo.....	7.845'75
		7.358	Lérida.....	Antonio Postoles.....	4.597'95
		16.469		Ramon Mestre Lafont.....	4.914'49
		9.997	Cádiz.....	Joaquin Agustin Gonzalez, albacea de D. Lorenzo Masino.....	3.434'69
		7.512		Francisco de Mier y Perez.....	3.171
		4.007	Gerona....	Maria Angela Guardiala.....	5.813'50
		5.716		Idem.....	8.455'48
		3.916		Lorenzo Miglato, como tutor de Doña Rainunda P. Ferrer.....	9.515'51
		10.626		Francisco Marineu.....	4.228
		15.799		Idem.....	4.228
av. 15	27		Coruña.....	Ramon Dieguez.....	78'25
id.	291			Idem.....	1.386'25
		7.689	Teruel.....	Junta provincial de Beneficencia de Teruel.....	13.643'45
		13.435	Orense.....	Manuel Pereira Rey.....	3.435'04
		14.356	Barcelona...	Andrés Bagaña.....	42.277'99
		14.338		José Coca.....	8.983'95
		17.541		Manuel Castelltor.....	5.285
		13.212		Jáime Antonio Torres.....	46.987'72
		7.675		Jáime Minche.....	45.374'82
		4.711		Salvador Rovira.....	5.004'08
		10.679		Antonio Frau.....	10.547'48
		14.606		Idem.....	10.570
		18.981		Pedro Solasich.....	3.171
		28.247	Central.....	Isidoro Bachiller.....	51.300
		21.130		Pedro Sotos.....	25.103'65
		17.242		Felix de Soto.....	9.077'83
		22.802		Salvador Pisa, como Tesorero de la Caja de Gerona.....	10.007'92
		1.329		D. Antonio Perez Jimenez.....	3.171
		8.231		Francisco Perpiñá.....	11.627
		6.921		Francisco Perez Mouza.....	7.393'55
		11.197		Micaela Molao, tutora de su hija.....	10.547'49
		20.324		Hospital general y paseos de la corte.....	6.150
1 a.	14.349			Miguel Sanz.....	1.500
		9.862		Rosa Martí Hunde, curadora usufructuaria de su esposo D. Antonio Fábregas Mier.....	5.285
		3.221		Joaquin Suarez, como tutor de los menores Francisco y Feliciano Sevilla.....	60.187'78
		3.022		Idem.....	5.442'03
		12.039		Juan Martera.....	3.902'92
				Maria Mendez.....	8.500
1 a.	15.426			Antonio Pereira.....	4.980'78
739 id.	3.287			Idem.....	10.944'75
740 id.	3.288			Idem.....	481
		21.987		El depositario de Beneficencia general, á disposicion del Ministerio de la Gobernacion, de fondos para las inundaciones de Valencia.....	8.496'46
		21.988		Idem.....	3.185'69
		19.193		El Monte-pio de la Purísima Concepcion de Nuestra Señora, de la ciudad de Barcelona, por su Director Luis Cotedo.....	5.694'80
		18.845		Antonio Mosi y Bernardo y Catalina Palmer.....	3.805'20
111.363 1 a.	16.338			José Rodriguez.....	750
134.437 id.	22.940			Idem.....	1.750
208 id.	1.338		Cádiz.....	Eulalia Albudí.....	12.500
2.359 id.	10.344		Barcelona...	Bonifacio Soledriguez y otros.....	2.581'43
		5.739	Central.....	Julian Tombes.....	11.232
643 id.	43		Guipúzcoa..	Ignacio Tabull.....	13.825
1.133 id.	1.690		Navarra....	Dámaso Moreno.....	500
1.395	1.675		Gerona....	Ramon Selisa.....	2.000
153	759		Sevilla....	Idem.....	4.766'68
1.478 id.	691			Idem.....	4.250
300	24		Lugo.....	Idem.....	2.000
366	31			Idem.....	1.500
263	2.842		Guipúzcoa..	Idem.....	750
1.007 9 m	397		Coruña....	Idem.....	750

NÚMEROS DE			Provincias.	NOMBRES.	Plas. Cents.
entrada.	registro.	orden.			
15.713 c.°	2.883		Central.....	Manuel Retes.....	90
29.702	5.127			Idem.....	90
20.502	3.969			Idem.....	60
136.234 1 a.	28.738			Cipriano del Valle.....	3.500
74.644 90 d.	153			Nicolás Parrondo.....	2.500
69.706 c.°	3.667			Junta de las inundaciones de Valencia.....	1.340
70.236	3.688			Idem.....	50
70.498	3.701			Idem.....	425
70.462	3.702			Idem.....	1.147'50
70.463	3.703			Idem.....	490
70.464	3.704			Idem.....	10
70.575	3.708			Idem.....	1.509'50
70.682	3.710			Idem.....	250
71.176	3.728			Idem.....	2.690
71.177	3.729			Idem.....	1.250
71.745	3.768			Idem.....	602'50
71.754	3.769			Idem.....	281'50
71.792	3.770			Idem.....	5.816
73.357	3.796			Idem.....	1.322'50
73.882	3.800			Idem.....	55
73.883	3.801			Idem.....	36'50
74.070	3.810			Idem.....	11.767'50
25			Alava.....	Idem.....	292'17
83	1.561		Tarragona..	Idem.....	63
71	1.653			Idem.....	68'25
43	330		Sevilla....	Idem.....	327'68
436	364			Idem.....	12.084'79
468	367			Idem.....	626
2.304	605		Baleares....	Idem.....	40
2.358 c.°	608			Idem.....	45
8	8.772		Toledo.....	Idem.....	61'75
6	68		Canarias....	Idem.....	138'89
23	81			Idem.....	490
111	88		Soria.....	Idem.....	50
1.014	241		Oviedo.....	Idem.....	36'75
1.442	263			Idem.....	134'75
2.663	350			Idem.....	44'75
1.350	44		Granada....	Idem.....	735
28	57			Idem.....	89'50
72	64			Idem.....	867'25
265	24			Idem.....	4.152'53
289	30			Idem.....	141'22
2.315	143			Idem.....	30
9	145			Idem.....	62
235	148			Idem.....	88
728	159			Idem.....	41'69
891	167			Idem.....	82'75
33	151		Ciudad-Real.	Idem.....	38'50
1.142	11		Logroño....	Idem.....	144'75
1.143	12			Idem.....	52'37
1.144	13			Idem.....	166'25
753	107		Lérida.....	Idem.....	144'41
760	108			Idem.....	157'16
761	109			Idem.....	944'64
431	269		Badajoz....	Idem.....	183'28
234	282			Idem.....	3.018'22
590	297			Idem.....	417'44
837	322			Idem.....	53'16
74	428		Coruña.....	Idem.....	2.733'16
721	460			Idem.....	4.513'33
3.331	627			Idem.....	104'14
174	71		Cuenca.....	Idem.....	158'25
490	72			Idem.....	89'75
326 c.°	89			Idem.....	87
145	672		Cádiz.....	Idem.....	5.178'13
240	676			Idem.....	3.506'70
398	686			Idem.....	750
570	691			Idem.....	2.003'13
685	668			Idem.....	791'59
887	682			Idem.....	10.375'63
2.189	771			Idem.....	529'85
2.776	803			Idem.....	480
261	2.082		Córdoba....	Idem.....	185'61
480	2.232			Idem.....	25
586	2.280			Idem.....	5
649	2.283			Idem.....	77'50
3.171	2.287			Idem.....	54'84
873	2.298			Idem.....	2'50
949	2.343			Idem.....	105'50
82	92		Jaen.....	Idem.....	284'38
23	102			Idem.....	197'71
30	104			Idem.....	294'50
76	123			Idem.....	192'75
3	127			Idem.....	3.616'24
802	148		Leon.....	Idem.....	525
355	181			Idem.....	30
380	184			Idem.....	11'04
385	185			Idem.....	112'75
386	186			Idem.....	151'50
420	190			Idem.....	42
423	192			Idem.....	88'43
440	193			Idem.....	129'25
469	195			Idem.....	90'89
475	196			Idem.....	51
480	197			Idem.....	17'50
481	198			Idem.....	27
590	203			Idem.....	29'25
696 c.°	210			Idem.....	18'25
707	212			Idem.....	39'23
7.515	1.358		Barcelona...	Idem.....	504'84
7.516	1.359			Idem.....	573'46
7.517	1.360			Idem.....	439'15
7.524	1.362			Idem.....	564'69
7.529	1.363			Idem.....	459'56
5.533	1.364			Idem.....	45'63
7.534	1.365			Idem.....	582'14
7.535	1.366			Idem.....	441'21
7.536	1.367			Idem.....	495'35
7.538	1.368			Idem.....	337'75
7.539	1.369			Idem.....	736'25
7.540	1.370			Idem.....	50
7.541	1.371			Idem.....	400
7.542	1.372			Idem.....	489'75
7.543	1.373			Idem.....	299'62
7.544	1.374			Idem.....	512'75
7.550	1.375			Idem.....	677'28
7.553	1.376			Idem.....	456'75
7.554	1.377			Idem.....	269'15
7.556	1.379			Idem.....	86'61
7.558	1.380			Idem.....	80'52
7.559	1.381			Idem.....	496'46
7.573	1.382			Idem.....	144'69

NÚMEROS DE			Provincias.	NOMBRES.	Plas. Cént.	NÚMEROS DE			Provincias.	NOMBRES.	Plas. Cént.
entrada.	registro.	orden.				entrada.	registro.	orden.			
7.606	4.384	"	Barcelona...	Junta de las inundaciones de Valencia.....	579'40	2.660	499	"	Burgos.....	Junta de las inundaciones de Valencia.....	399'38
1.607	4.385	"	"	Idem.....	436'07	2.702	201	"	"	Idem.....	306'85
7.630	4.389	"	"	Idem.....	584'57	2.705	202	"	"	Idem.....	443'42
7.648	4.396	"	"	Idem.....	43'87	2.715	208	"	"	Idem.....	312'50
2.185	2	"	Málaga.....	Idem.....	402'50	2.750	213	"	"	Idem.....	285'05
171	158	"	"	Idem.....	973'50	2.751	214	"	"	Idem.....	135'82
295	265	"	"	Idem.....	41'55	2.763	217	"	"	Idem.....	66'83
326	268	"	"	Idem.....	117'50	2.817	219	"	"	Idem.....	207'76
299 c.	142	"	"	Idem.....	58'43	2.821	221	"	"	Idem.....	398'55
4	534	"	Pontevedra..	Idem.....	40	2.822 c.	222	"	"	Idem.....	9'28
95	551	"	"	Idem.....	25	2.823	223	"	"	Idem.....	4'61
402	553	"	"	Idem.....	79'50	2.824	224	"	"	Idem.....	10'83
118	568	"	"	Idem.....	40'75	2	29	"	"	Idem.....	176'41
121	569	"	"	Idem.....	110'25	48	31	"	"	Idem.....	141'68
124	570	"	"	Idem.....	41	1.996	372	"	Valencia....	Idem.....	37
125	571	"	"	Idem.....	142	2.001	374	"	"	Idem.....	55
152	572	"	"	Idem.....	45'75	2.020	377	"	"	Idem.....	40
156	574	"	"	Idem.....	91'25	2.041	380	"	"	Idem.....	53'50
157	575	"	"	Idem.....	61'25	24	384	"	"	Idem.....	33
169	578	"	"	Idem.....	40'50	30	385	"	"	Idem.....	95
170	579	"	"	Idem.....	56'50	50	392	"	"	Idem.....	371'50
219	586	"	"	Idem.....	162'50	69	396	"	"	Idem.....	47'50
215	609	"	"	Idem.....	94'28	136	408	"	"	Idem.....	73'50
226	638	"	"	Idem.....	60'75	149	412	"	"	Idem.....	38'50
257	649	"	"	Idem.....	63	161	413	"	"	Idem.....	35
1.413	140	"	Gerona.....	Idem.....	547'25	177	414	"	"	Idem.....	56'75
1.416	141	"	"	Idem.....	174'44	234	436	"	"	Idem.....	42'50
1.431	142	"	"	Idem.....	856'12	"	"	"	"	Idem.....	25
1.432	143	"	"	Idem.....	89'38	306	435	"	"	Idem.....	363'91
63	144	"	"	Idem.....	82'50	307	436	"	"	Idem.....	230
100	145	"	"	Idem.....	57	309	438	"	"	Idem.....	39'25
116	147	"	"	Idem.....	2.108'05	358	441	"	"	Idem.....	20
204	150	"	"	Idem.....	1.609'62	512	451	"	"	Idem.....	11.151'27
274	151	"	"	Idem.....	75	637	465	"	"	Idem.....	15
215	152	"	"	Idem.....	3.408'34	48	411	"	Segovia.....	Idem.....	995'35
326	153	"	"	Idem.....	259	4	127	"	"	Idem.....	75
329	154	"	"	Idem.....	39	59	129	"	"	Idem.....	60
346	156	"	"	Idem.....	13'25	121	133	"	"	Idem.....	41'25
370	159	"	"	Idem.....	201'75	126	135	"	"	Idem.....	92
528	163	"	"	Idem.....	357'53	1.785	23	"	Santander...	Idem.....	140'14
1.219	"	"	Cáceres.....	Idem.....	245'28	1.848	27	"	"	Idem.....	42'25
2	2	"	"	Idem.....	55'75	1.833	135	"	"	Idem.....	136
16	5	"	"	Idem.....	25	1.834	136	"	"	Idem.....	18'25
31 c.	8	"	"	Idem.....	50'50	1.836	137	"	"	Idem.....	75'25
51	9	"	"	Idem.....	40	297	80	"	Avila.....	Idem.....	292'57
74	13	"	"	Idem.....	10	298	81	"	"	Idem.....	248'63
96	16	"	"	Idem.....	25	638	179	"	"	Idem.....	9'50
98	17	"	"	Idem.....	50'75	32.373 15 d.	4.633	"	Central.....	La Comision liquidadora de Amigos de la Juventud...	6.249'58
115	19	"	"	Idem.....	55	6.672 id.	844	"	"	Idem.....	1.009'55
122	20	"	"	Idem.....	32'75	3.390 id.	45.409	"	"	Idem.....	624'33
141	24	"	"	Idem.....	64	5.005 c.	8.608	"	Barcelona...	Rita Lucia.....	3.500
166	26	"	"	Idem.....	40	70.575	3.608	"	Central.....	Inundaciones de Valencia...	"
186	32	"	"	Idem.....	50	Un depósito de las memorias del Conde de Lerma, segun orden del Ministerio de la Gobernacion, cuyo número no cita, y el encargado del índice dice no existe.					
235	42	"	"	Idem.....	517'50	208 12 m.	4.338	"	Cádiz.....	Inundaciones de Valencia...	"
239	43	"	"	Idem.....	25	"	"	19.388	"	D. Manuel Dionisio Serrano..	"
241	44	"	"	Idem.....	15	"	"	"	"	Manuel Gomez y José Melero,	"
242	45	"	"	Idem.....	25	"	"	"	"	sindicados del concurso de	"
244	46	"	"	Idem.....	62'50	"	"	"	"	D. Juan Ruiz.....	47.899'86
248	47	"	"	Idem.....	25	"	"	19.346	Sevilla.....	D. Mariano Altolaguirre....	5.282'33
251	48	"	"	Idem.....	25	"	"	17.900	"	Idem.....	5.285
253	49	"	"	Idem.....	8	"	"	19.901	"	Idem.....	7.927'50
254	50	"	"	Idem.....	28'25	"	"	17.903	"	Albaceas de D. Juan Porcell.	13.212'50
264	51	"	"	Idem.....	23	"	"	19.047	"	Ana Martinez Perez.....	4.603'89
270	52	"	"	Idem.....	10	23 12 m.	937	"	"	Ayuntamiento de Peñafior...	1.169'62
371	58	"	"	Idem.....	142'50	329 90 d.	84	"	"	Luis Cabrera.....	5.189'79
372	59	"	"	Idem.....	72'50	330 id.	85	"	"	Idem.....	2.883'22
1.148	1	"	Salamanca...	Idem.....	442'50	1.473 12 m.	446	"	"	Cárlos Pagés.....	3.230'52
1.187	8	"	"	Idem.....	164'50	984 más	"	"	"	"	"
1.219	9	"	"	Idem.....	352'50	de 9 meses.	180	"	"	"	"
1.286	64	"	"	Idem.....	726'62	"	"	4.995	Central.....	Ayuntamiento de Pedroso...	862'26
1.365	"	"	"	Idem.....	504'60	"	"	22.280	"	José Bodimer.....	15.855
2.296	1.591	"	Navarra.....	Idem.....	458'38	"	"	11.299	"	Gabriel Rodriguez.....	3.435
21	1.631	"	"	Idem.....	592'50	"	"	5.907	"	Domingo Mucharaz.....	5.549'25
138	1.661	"	"	Idem.....	125	"	"	14.823	"	Lorenzo Sechiner.....	10.085'09
174	1.670	"	"	Idem.....	296'25	"	"	3.203	"	Juan Cano y otros.....	10.570
303	1.697	"	"	Idem.....	2.912'56	"	"	"	"	Cárlos Argüelles, por sí y á	"
456	"	"	"	Idem.....	138'50	"	"	"	"	nombre de los herederos de	"
"	"	17.862	Central.....	Ayuntamiento de Mosaceres.	8.451'73	"	"	3.207	"	Juan García.....	7.923'50
164	8	"	Valladolid...	Junta de las inundaciones de Valencia.....	92'25	"	"	4.524	"	Idem.....	3.435'25
166	9	"	"	Idem.....	145	"	"	6.621	"	Idem.....	8.455'48
194	10	"	"	Idem.....	156	"	"	"	"	Herederos de Doña Juana Gar-	"
195	11	"	"	Idem.....	134'25	"	"	3.022	"	cia.....	5.285
196	12	"	"	Idem.....	40'50	"	"	"	"	Juan Suarez, como tutor de	"
200	13	"	"	Idem.....	100	"	"	3.021	"	los menores de D. Francisco	"
206	14	"	"	Idem.....	78'58	"	"	6.649	"	de la Villa.....	5.442'03
207	15	"	"	Idem.....	70'75	"	"	"	"	Idem.....	60.189'78
208	16	"	"	Idem.....	127'06	70.062	"	"	"	Colegio de Procuradores....	5.060'61
214	17	"	"	Idem.....	60'40	70.753	"	"	"	Junta de inundaciones de Va-	"
216	18	"	"	Idem.....	29'50	71.441	"	"	"	lencia.....	632'50
217	19	"	"	Idem.....	238'88	72.259	"	"	"	Idem.....	2.523'63
228	20	"	"	Idem.....	260'50	75.632	"	"	"	Idem.....	12.670
322	21	"	"	Idem.....	9.553'30	1.136	"	"	"	Idem.....	3.000
325	22	"	"	Idem.....	43'33	8.324	"	"	Barcelona...	Idem.....	500
327	23	"	"	Idem.....	253'25	"	"	21.988	Central.....	Pedro Todo.....	750
345	24	"	"	Idem.....	81'04	"	"	21.987	"	Idem.....	1.700
353	25	"	"	Idem.....	53'32	"	"	"	"	Depositaría de Beneficencia	"
355	26	"	"	Idem.....	25	"	"	"	"	general.....	3.185'69
361	29	"	"	Idem.....	72'75	107.379	"	"	"	Idem.....	8.496'46
365	30	"	"	Idem.....	6'88	70.062 c.	3.679	"	"	Miguel Suarez.....	4.500
369	31	"	"	Idem.....	90'31	"	"	"	"	Junta de inundaciones de Va-	"
377	32	"	"	Idem.....	22'22	"	"	"	"	lencia.....	632'50
407	36	"	"	Idem.....	238'50	"	"	8.059	"	Doña Carmen Priego.....	3.963'75
442	38	"	"	Idem.....	85'69	"	"	8.226	"	Francisco Rodriguez.....	6.870'50
458	40	"	"	Idem.....	85'50	"	"	14.235	"	Francisco Muñoz Moré.....	6.077'75
703	52	"	"	Idem.....	4.298'06	"	"	14.236	"	Alberto Martinez.....	5.020'75
1.176	67	"	"	Idem.....	59'50	"	"	14.341	"	Cecilia Martinez.....	3.963'75
"	"	12.316	Central.....	D. Joaquin Cañizar.....	9.552'42	"	"	2.782	"	Francisco Moreno, como ad-	"
3.198 c.	308	"	Zaragoza....	Junta de las inundaciones de Valencia.....	6.258'53	"	"	2.784	"	ministrador de la testamen-	"
114	318	"	"	Idem.....	37'50	"	"	1.069	"	taria de D. José Serrano...	5.280'77
173	319	"	"	Idem.....	506'95	"	"	1.070	"	Idem.....	5.285
200	322	"	"	Idem.....	391'93	"	"	1.071	"	D. José Manuel Urzaingui...	109.369'85
265	328	"	"	Idem.....	2.835'75	"	"	1.072	"	Idem.....	6.146'79
375	336	"	"	Idem.....	99'25	"	"	1.073	"	Idem.....	8.267'35
2.690	481	"	Burgos.....	Idem.....	598'25	"	"	1.074	"	Idem.....	7.696'48
2.635	484	"	"	Idem.....	151'34	"	"	1.075	"	Idem.....	5.828
2.636	485	"	"	Idem.....	837'61	"	"	1.076	"	Idem.....	5.477'03
2.639	488	"	"	Idem.....	659'17	"	"	1.077	"	Idem.....	11.923'46
2.640	489	"	"	Idem.....	381'12	"	"	1.078	"	Idem.....	8.216'29
2.644	491	"	"	Idem.....	531'40	"	"	1.079	"	Idem.....	8.503'88
2.657	498	"	"	Idem.....	177'77	"	"	"	"	Idem.....	4.281'91
										Idem.....	4.424'83

NÚMEROS DE			Provincias.	NOMBRES.	Plas. Cént.	NÚMEROS DE			Provincias.	NOMBRES.	Plas. Cént.
entrada.	registro.	orden.				entrada.	registro.	orden.			
		1.080	Central.....	D. José Manuel Urzainqui...	4.451'46			15.345		D. Fidel Moragas y Ramos	
		1.081		Idem.....	4.422'65					Mun Castell, como albaceas	
		3.166		Manuel Pallao.....	3.171					de Doña Felipa Costa.....	9.252'90
		17.443		Francisco Batat.....	10.943'23			15.344		Idem.....	10.576'40
		17.445		Idem.....	5.427'89			3.012		D. Juan de Mata Herrero....	5.998'48
		14.387		Agustín Carbonell.....	3.171			1.908		D. Antonio Alonso Rodríguez.	5.281'55
		2.388		D. Vicente Gómez de Vinals,				3.021		D. Juan Suárez González, como	
				usufructuario de Doña Te-						tutor y curador de D. Fran-	
				resa Bautista y Bastes....	6.342					cisco Lavilla y Doña Feli-	
		20.338		Vicente Gobian Ojes.....	4.228					ciana Aizu Echevarría....	60.188'03
		12.037		Maria Josefa de la O Meraye.	6.342			9.385		Doña Maria Fernandez Galan.	12.415'31
		13.039		Juana Martinez.....	3.302'92			606		Idem.....	48.622
		3.027		Mariano Martinez.....	8.984'50			9.051		Doña Maria del Hierro y Es-	
		3.082		Ana Maria Martinez.....	5.285					tébanez.....	4.353'70
		2.385		Doña Eulalia Abella y otros.	34.815'71			17.529		D. Emilio Arribas.....	59'13
		12.972		Idem.....	31.710			17.530		Idem.....	647
		18.808		Idem.....	54.559'95			17.531		D. Eusebio Arribes.....	619
		22.295		El Depositario del Ayunta-				8.725		D. José Rafael Narvaez, como	
				miento de Rivadeo.....	5.325'42					curador de su hermano Don	
		7.735		Jerónimo Suñol.....	4.218'37					Antonio Narvaez Lopez...	7.923'50
		14.339		Francisco Monserrat.....	3.170'81			20.896		Doña Asuncion de Torres, como	
		15.947		Agustín Llabanero.....	3.699'50					usufructuaria de sus hi-	
		20.948		Ramon Agell y Pons.....	5.148'30					jos.....	35.542'41
		5.227		Joaquín Ayerte.....	3.163'78			4.908		D. Juan Mezquida y Alain...	9.513
		5.224		Idem.....	5.272'96			13.171		D. Antonio Virgili y Losa-	
13.487	40.888		Barcelona...	José Antonio Florena.....	104					rella.....	2.635'70
		12.096	Central,....	Andrés Moreira.....	3.171			18.122		D. Antonio Virgili.....	6.476'72
		12.097		Bernardino Couto.....	5.813'50			6.903		D. Francisco de Piño Mellado.	2.642'50
6.997 más	9.926		Barcelona...	Margarita Canseló.....	5.624'25			6.957		D. Pedro de la Encina.....	1.849'75
de 9 meses.			Central,....	Miguel Isaba.....	26.442'90			6.958		Idem.....	1.849'75
				José Sanchez.....	3.954'14			10.650		Doña Luisa Montoya.....	2.642'34
				Venancio Abella.....	4.227'74			9.803		D. Francisco Rua Aguiar...	2.589'06
				Sebastián Ripulti, como enra-				4.037		D. Marcelino Perez.....	3.171
				dor de D. José Antonio Sala.	34.809'05			1.382		D. Miguel Espino de las Moras.	4.330'65
				Maria Plat.....	7.927'30			6.634		D. Eusebio Peralta.....	15.855
				Miguel Guis.....	3.171	964	1.987			D. Francisco Paris.....	800
				José Carrera.....	5.292'03	696	467			D. Diego Larraínza (necesario)	1.000
				Juan Cendra.....	7.399	6.336	486			D. Juan Agnel.....	461'54
				Idem.....	5.285	70.743	17.715			D. Jerónimo Orduña.....	
				Gregorio Salvo y Vidal.....	13.212'50	1.919	318			D. Agustín Molin.....	4.000
				Juan Grau.....	9.512'42			15.377		D. Juan Blanco de Torres, como	
				Miguel Olla.....	3.694'08					administrador de los	
				Alfonso True.....	10.939'95					bienes que poseyó el Sr. Con-	
				Juan Grau.....	3.170'34					de de Llar.....	
				José Antonio Soler.....	4.339'80			15.378		Idem.....	
				Joaquín Poell.....	4.335'29			10.962		D. Francisco Gutierrez Gu-	
				Monte-pio del Santísimo Sa-		502	310			tierrez.....	
				cramento de Villanueva y		204	1.821			D. Hilario Martínez.....	1.950
				Geltrú.....	3.171	479	20			D. José Heras y Viguet.....	5.500
				Jáime Ruado.....	10.569'35					Doña Manuela Fernandez y	
69	29		Tarragona...	Ayuntamiento de Castellvell.	3.661'75	431.483	26.447			Santos.....	408'72
			Central,....	Sres. Orden y Route.....	3.171	124.791	23.136			D. Simon Sainz y Ruiz.....	4.882'50
				Salvador Route.....	7.921'87					D. Antonio de Venero y de	
				Salvador Cristiá.....	3.171	2.238	3.646			Venero.....	2.375'03
				Idem.....	3.278'60	138.593	2.973			D. José Franco.....	5.000
				Francisco Camiño.....	5.328'50	42	2.814			Doña Natalia Quevedo.....	16.000
				Idem.....	5.285					D. Francisco Aubí y Re-	
				Maria Pujol.....	3.698'73	91	1.440			guera.....	640
				Pedro Pujol.....	7.927'50					D. Francisco Domingoy Sena,	
509	467			José Osio Comun.....	1.981'94	200	1.373			vecino de Archillaga.....	10.000
				Ayuntamiento de Sitges.....	20.807'06	2.499	512			Idem.....	15.000
				Antonia y Consuelo Palau...	3.488'10					D. Francisco Ceballos Re-	
				Benito A. Molina.....	7.909'45					vuelta.....	750
				Salvador Enrich.....	4.003'27					Doña Marcelina Fonseca....	792'50
				Antonio Codina.....	3.172'88					Doña Dolores Cornelles (pro-	
				Serafin Oslamajo.....	18.496'36					cedente de la tabla de Bar-	
				Antonio Veciana.....	47.565	157	172			celona).....	1.333'33
				Juan Ferrer y otro.....	97.780'35	392	67			D. Juan Orduras y Sena.....	
				Pablo Font y Guné.....	15.821'22					El representante de la empre-	
				Julia Bassols.....	5.285					sa del ferro-carril, á nombre	
				Agustín Vergara.....	6.474'13					de los herederos de D. An-	
				Idem.....	5.949'01					tonio Peiró, por importe de	
				Manuel Arrovillas, tutor de						los terrenos expropiados y	
				Benito y Maria Eraso.....	6.236'30					á disposicion del Goberna-	
				Idem.....	5.866'35					dor de la provincia (sucur-	
				Manuel Ripalda, como cura-		123	24			saral de Lugo).....	4.416'71
				dor de D. Tomás y Doña						D. Estéban Sanchez Amores	
				Gregoria Goyena.....	8.174'70					(necesario).....	2.500
				Catalina Ssetto y Segui.....	60.777'50					D. Francisco Gonzalez Costa,	
				Idem.....	31.710					procedente de Sevilla (ne-	
				Idem.....	13.212'50	321	1.022			cesario).....	2.250
				Benito Farnedo.....	896'54					D. Eduardo Santos ó D. Ma-	
				Depositario del Ayuntamiento						nuel Gonzalez (sucursal de	
				de Quiroga.....	3.211'59					la Coruña).....	835'84
				Angel Villaluengo.....	10.570					D. Francisco Mandillos.....	
				Benito Famado.....	3.858'03					Doña Maria del Carmen Cón-	
				D. Domingo Blanco.....	1.581'65					sul (necesario), sucursal de	
				Antonio de Goyo.....	3.883'60	4.091				Oviedo.....	
569	3.219			Leopoldo Barrea.....	5.000					D. Lucas Velasco, ad bona de	
				Joseta Llavena, como curado-						Doña Carmen Velasco.....	4.000
				ra de sus hijos Baldomero,						D. Carlos Reinal y Santiago	
				Gumersindo y Francisco Bar-						March, como tutores y cu-	
				radal.....	3.699'50					radadores del menor D. Fran-	
				Un depósito de 12.600 rs. por intervencion de Doña Carmen Domi.						cisco Boris.....	49.955'18
				Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Director general, Rios y Portilla.	7.399					Idem id., como tutores de la	
										menor Doña Josefa Boris.	43.260
										Idem id., como tutores y cu-	
										radadores del menor D. Fran-	
										cisco Boris.....	13.212'50
										Idem id., como tutores y cura-	
										dadores del menor D. Fran-	
										cisco Boris.....	3.171
										Idem id., como tutores y cu-	
										radadores de la menor Doña	
										Josefa Boris.....	3.171
										Idem id., como tutores y cura-	
										dadores de la menor Doña Jo-	
										sefa Boris.....	4.228
										D. Manuel Villaró.....	12.500
										D. Julian Gombé.....	11.282
										Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Director general, Rios y Portilla.	

Nota de los expedientes que con igual objeto se encuentran en tramitacion en esta Direccion general, y cuyos interesados tienen derecho á la conversion.

NÚMEROS DE			Provincias.	NOMBRES.	Plas. Cént.
entrada.	registro.	orden.			
	14.519	14.519		Doña Maria Rosa Roig.....	4.228
		16.358		D. Pablo Maria Tintore y Don	
				Juan Llundina, como paga-	
				dores y liquidadores del di-	
				funto D. Juan Corona.....	36.995

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO DE INDEMNIZACION DE LA ÚLTIMA GUERRA CIVIL.
Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados de abono por varias Reales órdenes, cuyos interesados ó quienes representen su derecho deberán presentarse en el Negociado respectivo para enterarse de los documentos que han de acompañar y del plazo dentro del cual deben verificarlo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pueblo de Alcedia.

Acreeedores primitivos D. Carlos Lopez y D. Juan Camare-

ro, reclamante D. Felipe Navas; cantidades aprobadas respectivamente 3.696 y 3.360 escudos.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pueblo de Almunia.

Acreeedores primitivos D. Cosme Bueno y D. Romualdo García, herederos de D. Manuel Ciria, reclamante D. Antonio Peña y Romero; cantidad aprobada 1.326 escudos.

PROVINCIA DE GERONA.

Pueblo de Camprodon.

Acreeedor primitivo D. Lorenzo Papell, reclamante D. Antonio Peña y Romero; cantidad aprobada 1.522 escudos 500 milésimas.
Los anteriores créditos han sido declarados de abono por Real orden de 12 de Setiembre de 1872.
Madrid 8 de Noviembre de 1872.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V. B.—El Director general, Heredia.

Nota expresiva de los expedientes de dicho ramo desestimados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, cuyos interesados deben acudir al referido Departamento en el término de 15 días á prestar su conformidad; advirtiéndose que de no hacerlo causarán estado los acuerdos y no se admitirá ya ulterior reclamación.

NÚMERO de los expedientes.	FECHA del acuerdo de la Junta.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	NOMBRES DE SUS APODERADOS.	PROCEDENCIA de los créditos.	IMPORTE. — Ptas. Cént.
487	18 Junio 1872...	El Sr. Conde del Palmar.....	El mismo Sr. Conde.....	De votos de conventos.....	41.800
1.284	26 Abril id.....	D. Manuel Vergara.....	D. Santiago Penarrocha y Manuel Gomez Pulido.....	Idem id.....	4.090'74
199	26 Julio id.....	D. Pio Cernuda.....	D. José Bonet y Sanz.....	Idem id.....	4.500
1.183	25 Octubre id...	El Ayuntamiento de la villa de Caspe.....	D. Francisco Perez Gutierrez.....	Precio de fincas devueltas.....	8.379

Madrid 18 de Diciembre de 1872.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Cupones de bonos del Tesoro.

El día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 435 al 460.

Madrid 7 de Enero de 1873.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas facturas estén señaladas con los números de sorteo 542 al 548.

Madrid 7 de Enero de 1873.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Resumen de los billares, cafés y tabernas existentes en España desde 1868 á 1870.

AÑOS.	EN LAS CAPITALS.			EN LOS PUEBLOS.			TOTAL.		
	Billares.	Cafés.	Tabernas.	Billares.	Cafés.	Tabernas.	Billares.	Cafés.	Tabernas.
1868.....	941	463	6.639	4.731	1.296	29.955	2.642	1.761	36.614
1869.....	881	458	6.988	4.778	1.268	30.210	2.639	1.726	37.198
1870.....	737	492	7.158	4.447	1.176	28.894	2.184	1.668	36.952

Madrid 6 de Noviembre de 1872.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resumen de los teatros existentes en la Nacion desde 1861 á 1870.

AÑOS.	EN LAS CAPITALS.					EN LOS PUEBLOS.					TOTAL.				
	Número de teatros.	Número de localidades.	NÚMERO DE FUNCIONES.			Número de teatros.	Número de localidades.	NÚMERO DE FUNCIONES.			Número de teatros.	Número de localidades.	NÚMERO DE FUNCIONES.		
			Dramáticas.	De ópera.	De zarzuela y otras clases.			Dramáticas.	De ópera.	De zarzuela y otras clases.			Dramáticas.	De ópera.	De zarzuela y otras clases.
1861.....	74	61.249	4.646	989	2.049	219	81.423	3.331	107	788	293	142.672	7.977	1.096	2.837
1862.....	70	61.133	4.926	1.488	1.566	232	81.168	3.872	154	575	302	142.301	8.798	1.642	2.141
1863.....	72	64.466	4.438	1.077	1.986	227	80.237	3.776	254	912	299	144.723	8.234	1.331	2.898
1864.....	77	68.743	4.938	1.183	1.717	221	77.304	3.318	289	827	298	146.047	8.236	1.472	2.544
1865.....	79	72.711	4.888	861	1.803	217	78.098	3.143	178	496	296	150.809	8.031	1.039	2.299
1866.....	80	73.722	4.992	901	2.275	238	82.882	3.418	279	571	318	156.604	8.410	1.180	2.846
1867.....	91	82.118	4.953	948	2.596	244	87.258	3.141	51	707	335	169.376	8.094	999	3.303
1868.....	89	83.403	4.949	942	1.501	262	88.913	2.601	6	490	351	174.316	7.530	948	1.991
1869.....	92	95.021	4.782	686	2.314	250	104.726	2.679	92	301	342	199.747	7.461	778	2.615
1870.....	97	92.318	4.771	602	2.669	239	83.117	3.054	127	811	336	177.935	7.825	729	2.480

Madrid 6 de Noviembre de 1872.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resumen de las Sociedades de recreo existentes en la Nacion desde 1861 á 1870.

AÑOS.	EN LAS CAPITALS.				EN LOS PUEBLOS.				TOTAL.			
	Dramáticas.	De música.	De baile.	Otras clases.	Dramáticas.	De música.	De baile.	Otras clases.	Dramáticas.	De música.	De baile.	Otras clases.
1861.....	72	76	100	120	51	63	46	455	123	139	146	575
1862.....	35	21	46	128	38	118	62	509	73	139	108	637
1863.....	43	26	50	141	40	151	68	559	83	177	118	700
1864.....	44	37	67	156	43	159	48	624	87	196	145	780
1865.....	60	35	62	174	48	157	49	640	108	192	111	814
1866.....	59	38	61	189	59	186	50	676	118	224	111	865
1867.....	45	35	62	173	56	167	46	766	101	202	108	942
1868.....	40	28	51	180	46	124	49	705	86	152	100	885
1869.....	49	22	53	202	62	129	60	750	111	151	113	952
1870.....	49	21	47	235	49	112	84	848	98	133	131	1.083

Madrid 6 de Noviembre de 1872.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Estado del movimiento de navegacion habido en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Setiembre próximo pasado, comparado con el ocurrido en igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 41 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.						EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						TOTAL.	
	NACIONALES.			EXTRANJEROS.			NACIONALES.			EXTRANJEROS.			Buques.	Toneladas.
	PROCEDENCIA.		Toneladas.	PROCEDENCIA.		Toneladas.	PROCEDENCIA.		Toneladas.	PROCEDENCIA.		Toneladas.		
	Nacionales.	Extranjeros.		Nacionales.	Extranjeros.		Nacionales.	Extranjeros.		Nacionales.	Extranjeros.			
Habana.....	45	28	42.418	»	73	43.531	21	»	5.168	»	4	2.356	141	33.173
Matanzas.....	4	1	389	»	7	2.114'03	2	4	4.342'46	»	1	467'28	46	4.012'77
Cuba.....	1	3	734	»	4	823	»	»	»	»	1	1.715	9	3.272
Cárdenas.....	»	2	407	»	7	1.226	»	»	»	1	1	537	41	2.470
Cienfuegos.....	2	1	373	»	3	697	»	»	»	»	»	»	6	4.070
Casilda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	4	»	406	»	4	904	»	»	»	»	4	928	9	2.938
Nuevitas.....	2	1	492	»	1	30	»	»	»	»	»	»	4	522
Manzanillo.....	»	»	»	»	2	411'84	»	»	»	»	»	»	2	411'84
Caibarien.....	»	»	»	2	»	381	»	»	»	»	2	487'56	4	8.856
Gibara.....	»	2	352	»	1	54	2	»	352	1	»	288	6	4.046
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	289'75	1	289'75
Baracoa.....	»	4	424	»	4	444'64	»	»	»	»	1	92	6	637'64
Guantánamo.....	»	»	»	2	»	391	»	»	»	»	»	»	2	391
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
En 1872.....	22	29	45.392	4	106	21.007'48	25	4	6.862'46	3	14	6.860'39	217	30.422'33
En 1871.....	30	25	44.180	3	102	25.471'58	42	3	4.249'43	7	8	5.237'20	490	45.437'91
Diferencia. { De más.....	»	14	4.242	1	4	»	13	1	2.613'33	»	6	4.603'39	27	9.042
De menos....	8	»	»	»	»	4.464'40	»	»	»	4	»	»	»	»

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				TOTAL.	
	Nacionales.	Toneladas.	Extranjeros.	Toneladas.	Nacionales.	Toneladas.	Extranjeros.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.
Habana.....	43	3.872	41	41.891	23	5.847	45	7.050	122	28.660
Matanzas.....	4	350'44	4	1.096'06	8	1.857	7	1.578'39	20	4.881'79
Cuba.....	2	261	1	234	7	1.400	5	1.331	15	3.286
Cárdenas.....	3	819	11	2.824	1	130	6	1.690	21	5.463
Cienfuegos.....	1	183	3	1.023	2	545	4	304	7	2.023
Casilda.....	»	»	1	249	»	»	»	»	1	249
Sagua.....	4	296	13	2.930	»	»	»	»	14	3.226
Nuevitas.....	»	»	1	30	2	366	»	»	3	396
Manzanillo.....	»	»	2	411'84	»	»	»	»	2	411'84
Caibarien.....	»	»	1	353	»	»	»	»	1	353
Gibara.....	3	473	2	400	2	352	»	»	7	4.225
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baracoa.....	»	»	4	418'33	»	»	»	»	4	418'33
Guantánamo.....	»	»	2	391	»	»	»	»	2	391
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
En 1872.....	24	6.254'44	86	22.251'25	45	10.527	64	11.953'39	219	30.985'98
En 1871.....	27	7.208	73	18.824'84	30	9.121	37	8.049'80	167	43.200'64
Diferencia.. { De más.....	»	»	13	3.429'41	15	1.406	27	3.903'79	52	7.785'34
De menos....	3	933'86	»	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 11 de Diciembre de 1872.—El Jefe de la Sección, Enrique Leiva.—V.º B.º.—El Subsecretario, Manuel Gomez Marin.

Estado del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NUMERO de tripulantes.	SU MAQUINA.		TONELADAS DE		ENTRADA.		SALIDA.	
					Clase.	Caballos de fuerza.	su arqueo.	su carga.	Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
King Jaja.....	Vapor.....	Mr. Skinsnon.....	Inglesa.....	30	Hélice..	30	437	»	5	De Gabon.....	40	Para Bonny.
Volta.....	Idem.....	Mr. A. Franch.....	Idem.....	45	»	250	931	»	9	De Liverpool....	40	Para Calabar.
Batanga.....	Idem.....	Mr. Tompson.....	Idem.....	7	»	45	435	»	9	De Batanga....	9	Para Bonny.
Volta.....	Idem.....	Mr. A. Franch.....	Idem.....	45	»	250	931	»	14	De Calabar.....	45	Para Liverpool.
O'Ppobo.....	Balandra.....	Mr. Jhonny.....	Idem.....	4	»	»	40	»	14	De idem.....	47	Para Bubis.
Sondan.....	Vapor.....	Mr. Tolland.....	Idem.....	46	Hélice..	250	898	»	18	De Liverpool....	»	»
Sarah.....	Pailebot.....	Mr. James.....	Idem.....	5	»	»	40	»	18	De Bubis.....	»	»
King Jaja.....	Vapor.....	Mr. Skinsnon.....	Idem.....	25	Hélice..	30	437	»	18	De Bonny.....	»	»
Yorba.....	Idem.....	Mr. Croft.....	Idem.....	40	»	200	437	»	22	De Liverpool....	23	Para Calabar.
Tuspan.....	Barca.....	Mr. Lecuyer.....	Francesa.....	40	»	»	209	»	25	De idem.....	»	»
King Jaja.....	Vapor.....	Mr. Skinsnon.....	Inglesa.....	30	Hélice..	30	437	»	26	De Gabon.....	27	Para Gabon.
Yorba.....	Idem.....	Mr. Croft.....	Idem.....	50	»	200	1.050	»	28	De Calabar.....	29	Para Liverpool.
Africa.....	Idem.....	Mr. William David	Idem.....	45	»	275	1.000	»	28	De Liverpool....	28	Para S. P.º Loanda.

Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Setiembre de 1872.—El Secretario interino, Clemente Ramos.—Hay un sello que dice: «Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.»—Es copia.—El Jefe de la Sección de Gobierno y Fomento, Isidoro Fernandez Florez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Puerto-Rico.

INDICE DE LAS OBRAS PRESENTADAS EN EL MISMO, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROPIEDAD LITERARIA, DURANTE EL MES DE SETIEMBRE ACTUAL DE 1872.

El Hijo del Amor; autor Ramon Marin; editor Francisco Vidal; un tomo en 4.º de 79 páginas. Primera edicion, impresa en Ponce el año 1872. Recibida el 6 de Setiembre de 1872.—Número 9.

Puerto-Rico 30 de Setiembre de 1872.—José Ayuso.—Es copia.—El Subsecretario, Manuel Gomez Marin.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 6 de Enero de 1872.

Números.

- 205 Antero Echarri, Milagro.
- 206 Andrés Sanchez, Oviedo.
- 207 Antonio Alonso, Rioseco.
- 208 Antonia Ortiz, Irún.
- 209 Antonio Cañete, Barcelona.
- 210 Bárbara Calonge, Recuerdo.
- 211 Carlos Yan, Zaragoza.
- 212 Diego Argüelles, Carabanchel.
- 213 Domingo Relolaza, Vitoria.
- 214 Encarnacion Navarro, Caravaca.
- 215 Federico Castaños, Almería.
- 216 Francisco Arquigaa, Villarcayo.
- 217 Félix Ortiz, Valladolid.
- 218 Fernando D'Ocon, Segorbe.
- 219 Gaspar Soliveres, Toledo.
- 220 Gregorio Pinedo, Burgos.
- 221 Joaquin Sanchez, Santander.
- 222 Joaquin Sancho, Guadalajara.
- 223 José Alvarez, Oviedo.
- 224 Joaquin Gil, Zaragoza.
- 225 José María Birotteau, Puerto de Santa María.
- 226 Lorenza Iglesias, Ciudad-Real.
- 227 Lucía Martínez, Cacerilla.
- 228 Manuel Rozas, Zaragoza.
- 229 María Esparza, Vitoria.
- 230 Pablo Rodon, Valencia.
- 231 Pablo Biguer, Oviedo.
- 232 Promotor fiscal, Alcalá.
- 233 Ricardo G. Alegre, Toledo.
- 234 Rufino Marin, Murcia.
- 235 Serapia Sarasa, Sevilla.
- 236 Salvadora Echarri, Badajoz.
- 237 Trinitaria Ruiz, Valencia.

Madrid 7 de Enero de 1873.—El Administrador, José Marina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Albaida.

D. Rafael de Iranzo Benedito, Juez de la villa y partido de Albaida.

Por el presente llamo, cito y emplazo por tercer y último pregon y edicto á Cosme Framini Maya, súbdito italiano, comerciante en ambulancia, natural de Secondighina, en el distrito de Cassore, del antiguo reino de Nápoles, hijo de Nicolás y de Camila, domiciliado últimamente en Lisboa, para que dentro de nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado ó en la cárcel de su partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por la lesion grave que infligió en la noche del 12 de Setiembre de este año á la mesonera Teresa Rodriguez y Los-heros; pues si así lo hiciere será oído en justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 26 de Diciembre de 1872.—Rafael de Iranzo.—Mariano Alfonso.

D. Enrique Fernandez de Mesa y Guarner, Juez municipal de la villa de Albaida, encargado de la jurisdiccion de su partido por ausencia del de primera instancia.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer pregon y edicto á José Jimeno y Esparza, hijo de Juan Bautista y de Josefa Maria, natural y vecino de Cuatretonda, jornalero, casado, de edad de 45 años, para que dentro de los nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente ante mí ó en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre conspiracion para el delito de rebelion en sentido carlista; pues si lo hiciere será oído en justicia, y caso contrario le parará su ausencia el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 30 de Diciembre de 1872.—Enrique Fernandez de Mesa.—Eduardo Lassala.

Almadén.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de 30 dias á los que se crean con derecho á heredar los bienes que dejó muriendo abintestato Pablo Cárdenas y su mujer Gabriela para que se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén á 26 de Diciembre de 1872.—Francisco Pinós y Quintana.—El actuario, Benito Rey.

Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Torres, vecino de Madrid y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que se le sigue por malversacion de caudales públicos; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 30 de Diciembre de 1872.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Policarpo del Barrio Lebrero, natural de Zaratán, en la provincia de Valladolid, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa por falsificacion de un documento privado.

Avila 26 de Diciembre de 1872.—Francisco Vicario.—El Escribano, Juan Antonio Yuste.

Ayora.

En nombre de S. M. D. Amadeo I; por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. José Barberá Estruch, Juez de primera instancia de esta villa de Ayora y su partido.

Hago saber que por orden de S. A. el Regente del Reino de 21 de Octubre del pasado año 1870 fué jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Vicente Ruiz y Barte, y en su consecuencia ha cesado en el cargo que ejercia.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion lo verifiquen dentro del término prefijado por la misma.

Dado en Ayora á 1.º de Enero de 1873.—José Barberá.—Por mandado de S. S., Juan Velazquez.

Baeza.

D. Juan José Rodriguez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á José Espósito, titulado José Antonino Martinez García, vecino de Madrid, soltero, de 39 años, de ejercicio sombrerero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 28 de Diciembre de 1872.—Juan José Rodriguez.—Por mandado de S. S., Francisco García.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á D. Cosme de Echevarrieta y Lauscurain para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa de oficio que contra él me hallo instruyendo sobre calumnia; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 30 de Diciembre de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Serapio de Urquijo.

Brivesca.

Licenciado D. Santiago Sanz Pastor, Juez de primera instancia de Brivesca y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Cirilo Frias y García, soltero, de 23 años de edad y vecino de Quintanilla San García, para que en término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que por homicidio á su convecino Policarpo Torrecilla contra aquel y otros me hallo instruyendo, presentándose en las cárceles de esta villa para que permanezca en ellas, segun lo dispuesto y prision acordada en auto del 20 de los corrientes.

Dado en Brivesca á 30 de Diciembre de 1872.—Santiago Sanz.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

Castropol.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia del partido judicial de Castropol.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Lopez y Arias, soltero, natural y vecino de las Cruces, distrito municipal de la Vega de Rivadeo, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado por la Escribanía de Luanco á responder á los cargos que contra aquel resultan de la causa que estoy instruyendo por robo ejecutado en la casa de D. Ramon Sanjulian, de Lantoiira, en este Concejo; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 31 de Diciembre de 1872.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de este partido de Cervera.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Fructuoso San Martino Diaz, soltero, minero, de 23 años de edad, natural de Felechcs, Concejo de Siero, en Asturias, y residente que fué en Barruelo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á fin de prestar una declaracion en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por suponerle autor de lesiones causadas con un arma de fuego á su compañero Casimiro Cuervo: si así lo hiciere le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; apercibiéndole de que en otro caso le declararé rebelde y contumaz, siguiendo la causa con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 15 de Diciembre de 1872.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Marcos Gomez Inguanzo.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de este partido de Cervera de Rio Pisuerga.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Alejo García, de oficio cardador, natural y vecino de Prádanos de Ojeda, en este partido, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar una declaracion en causa criminal sobre robo con homicidio á D. Benito Fraile, vecino que fué de Vega de Bur; apercibiéndole de que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Cervera á 15 de Diciembre de 1872.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Marcos Gomez Inguanzo.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Luis Gomez, vecino de Aguilar de Campóo, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á

responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye en el mismo sobre rebelion en sentido carlista; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose los procedimientos en su ausencia y rebeldía.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 7 de Diciembre de 1872.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Juan Cosío Cuenca.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Ambrosio Fernandez, viudo, vecino de Payo, en esta provincia, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar una declaracion acordada en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre intento de robo á Clemente Redondo, vecino de Quintanatello: si así lo hiciere le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; apercibiéndole de que en otro caso le declararé rebelde y contumaz, siguiendo la causa con los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 15 de Diciembre de 1872.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Marcos Gomez Inguanzo.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Cobo Herrero, vecino de Viana, en Vega de Pas, soltero, arriero-porteador, de 31 años de edad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se siguió en este Juzgado sobre contrabando; pues de no hacerlo sin más citacion se le declarará rebelde y contumaz.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 2 de Diciembre de 1872.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Juan Cosío Cuenca.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Marcos Valle, natural de la villa de Lastra, oriundo que fué en esta villa de Manuel Isla, residente que se dice ha estado en la estacion de la Caracollera, para que en el término de 30 dias, á contar desde la última insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á evacuar una declaracion que del mismo está acordada en causa que se instruye en este referido Juzgado sobre robo en metálico al Manuel Isla, vecino de esta villa; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 16 de Diciembre de 1872.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Manuel Alonso Rodriguez.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Yanguas, Director que ha sido del Asilo de San Juan del Real Sitio de El Pardo, y á su padre D. Cándido, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en término de 30 dias con objeto de recibirles una declaracion en causa que se sigue contra Florentino Compan, guarda de Orden público, por amenazas con un revolver á la Autoridad; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Enero de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., el Escribano.

Cuenca.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se siguen autos de abintestato por fallecimiento de Doña Francisca García Pláton y Tomillo, vecina que fué de esta ciudad, soltera, pensionista del Monte-pío civil y habitante en la calle de San Pedro, núm. 49, cuarto segundo, cuya defuncion ocurrió en la madrugada del 31 de Julio último, sin que se sepa haya dejado herederos; por lo cual, y segun lo preceptuado en el art. 368 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes muebles dejados por la finada, los cuales se hallan inventariados en dichos autos, comparezcan en este Tribunal en debida forma, donde se les oirá.

Dado en Cuenca á 23 de Diciembre de 1872.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado, Federico de la Torre y Aguado.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez del distrito de la Audiencia de esta capital, y conforme á lo solicitado por la Excmo. Sra. Doña Maria Luisa Diago y Tirry, viuda del Excmo. Sr. D. Isidro Wall Alfonso Souza de Portugal, Conde de Armildez de Toledo, en expediente sobre que se la declare única y universal heredera de los hijos de ámbos D. Isidro y Doña Maria Teresa Wall y Diago, fallecidos respectivamente en edad de siete años y 32 meses; y sin embargo de que á heredar á hijos en el presente caso ninguno tiene mejor derecho que la madre, se anunció por término de 30 dias en la Península y por el de tres meses en la Habana el fallecimiento de dichos niños para que los que se crean con derecho á heredarles se presentasen á deducirle en este Juzgado, sin que ninguno lo haya verificado.

Y habiéndose acordado el segundo llamamiento prevenido en el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil por último término de 30 dias en la Península y el de tres meses en la Habana, se vuelve á citar á los que se crean con derecho á heredar á los expresados D. Isidro y Doña Maria Teresa Wall y Diago para que comparezcan dentro de dicho plazo en este Juzgado á deducir las pretensiones que estimen oportunas; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Advirtiéndose que ningún otro pariente más que la expresada Excmo. Sra. Doña Maria Luisa Diago y Tirry, madre de aquellos, se ha presentado con derecho á la sucesion.

Madrid 6 de Noviembre de 1872.—V.º B.º—Mansi.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

X—966

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en juicio de abintestato que pende en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito por muerte de D. Julian Sanchez Ruano,

se cita y llama por este primer edicto y término de 30 días á todos los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado como heredero á beneficio de inventario del D. Julian su padre D. Francisco Sanchez Moro.

Madrid 9 de Octubre de 1872.—V. B.—El Juez.—El actuario, Villarrubia. X—973

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte y su distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á Dolores, conocida por la Andaluza, alta, morena, como de 40 años, sirviente y últimamente asistente que fué en el cuarto principal de la casa calle Mayor, número 32, cuyo apellido, naturaleza y actual domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Nicolás de Motta á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra ella estoy instruyendo por hurto doméstico; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1873.—El Escribano, Nicolás de Motta.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Bráulio Alaix y Lorenzo, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospicio.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 7 de Diciembre de 1872, el Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto estos autos seguidos por D. Francisco Boutelou y Soldevilla, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Guillermo Garrido, contra y en rebeldía de D. José Tamarit, como Presidente de la Comisión liquidadora del Banco de Economías, hoy de Madrid; de D. Francisco de Borja, D. Luis Beltrán Calderon y D. Tiburcio Bernaldez, todos de esta propia vecindad, sobre preferencia en el cobro de créditos con el producto de una casa hipotecada:

Resultando que por escritura de 18 de Marzo de 1866, otorgada ante D. Basilio María de Arauna, Escribano que fué de este número, D. Manuel Villar y Valli confesó deber en aquella fecha á D. Fernando Boutelou la suma de 220.000 rs. procedentes de nueve pagarés de diferentes fechas, vencidos todos en 15 de aquel mes, la que se obligó á pagar en el plazo de seis años, ó sea el 15 de Marzo de 1862, con más los intereses de 6 por 100 anual por trimestres adelantados, garantizando la promesa de pago sus dos hermanos D. Pedro y Doña Josefa Villar y Valli, como lo habían ejecutado á los pagarés de que procedía la deuda:

Resultando que por otra escritura otorgada en esta capital ante el Notario D. Eulogio Barbero y Quintero con fecha 7 de Febrero de 1868, D. Pedro Villar y Valli, fiador solidario en compañía de su hermana Doña Josefa de su otro hermano D. Manuel, hizo surtir de deuda de este último en favor de Don Fernando Boutelou, constituyendo hipoteca sobre la casa de su propiedad, sita en esta corte y su calle de las Huertas, número 76 moderno, afecta ya en aquella ocasión á otros dos créditos de 100.000 rs. el uno y 100 el otro por los 220.000 rs. intereses del 6 por 100 anual, de cuya escritura se tomó razón en el antiguo Registro de Hipotecas en 9 de los propios meses y años:

Resultando que D. Fernando Boutelou ha interpuesto demanda para que se declare que su crédito de 220.000 rs. é intereses á razón de 6 por 100 anual, según las escrituras citadas, debe ser pagado con preferencia del de 80.000 rs. é intereses á razón de 16 por 100 anual, constituidos en escritura de 30 de Enero de 1864 á favor del Banco de Economías, al de D. Francisco de Borja y D. Luis Beltrán Calderon, importante 302.775 rs. 56 cént., y 20.000 rs. más para gastos y daños, según escritura de préstamo de 14 de Marzo de 1864, y al de Don Tiburcio Bernaldez de 376 escudos 600 milésimas y costas por embargo expedido á instancia del mismo por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, su fecha 26 de Octubre de 1870, con el valor de la casa hipotecada, importante 34.000 escudos; bajadas las cargas públicas de farol y aposento, según la subasta celebrada por el Juzgado de la Latina y Escribanía de D. Tomás Bande, con expresa condenación en costas á dichos demandados; acordando asimismo que el crédito de Doña Francisca Sepulcre, esposa de D. Pedro Villar, por la cantidad de su dote confesada importante 154.838 reales por avenencia de D. Pedro Villar en el acto conciliatorio por sí y en nombre de su esposa, á ser postergada al demandante á cobrar del valor de la hipoteca común, es posterior conforme á esa avenencia; todo sin perjuicio de gestionar por parte de Boutelou para cancelar el embargo hecho á instancia de D. Pedro Fernandez y de ejercitar las acciones que en relación á los herederos de D. Justo Hernandez le competen por lo relativo á hipotecas ó embargos anteriores confesados sobre la finca:

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella á D. José Tamarit, como Presidente de la Comisión liquidadora del Banco de Economías, hoy de Madrid, á Don Francisco de Borja y D. Luis Beltrán Calderon y á D. Tiburcio Bernaldez, fueron emplazados en forma y no han comparecido en los autos, que se han sustanciado por tanto en su rebeldía; limitándose el Bernaldez á presentar un escrito, que no ha ratificado, allanándose á que se conceda al demandante la preferencia que reclama:

Resultando que durante el término probatorio se han co-tejado á instancia del demandante y previa citación contraria las escrituras en que funda la acción deducida:

Considerando que siendo posteriores en fechas las escrituras hipotecarias otorgadas por D. Pedro Villar á favor del Banco de Economías, y al de D. Francisco de Borja, D. Luis Beltrán Calderon y D. Tiburcio Bernaldez á la constituida al de D. Fernando Boutelou, es indudable el derecho de este á cobrar su crédito con preferencia á los de aquellos del valor de la finca hipotecaria, con arreglo á lo dispuesto en la ley 27, título 13, Partida 3.ª, invocada por el demandante;

Fallo que debo declarar y declaro que D. Fernando Boutelou y Soldevilla tiene preferente derecho á reintegrarse de su crédito de 220.000 rs. é intereses de 6 por 100 anual, según las escrituras de 18 de Marzo de 1866 y la de constitución de hipoteca de 7 de Febrero de 1868, con el producto en renta de la casa hipotecada, sita en esta corte y su calle de las

Huertas, núm. 76, ántes que todos y cada uno de los acreedores demandados, el Banco de Economías, hoy de Madrid, Don Francisco de Borja y D. Luis Beltrán y D. Tiburcio Bernaldez, y que el crédito de Doña Francisca Sepulcre, esposa de Don Pedro Villar, por la cantidad de su dote confesada importante 154.838 rs., por avenencia de Villar en el acto conciliatorio por sí y en nombre de su esposa, á ser postergado al demandante á cobrar del valor de la hipoteca común, es posterior conforme á esa avenencia; sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por fedictos, se publicará en la GACETA y Diario de Avisos de esta capital y en el Boletín oficial de la provincia, según prescribe el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Aldana.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fé.

Madrid 7 de Diciembre de 1872.—Pedro Mariano de Benito. Es copia que para su publicación en la GACETA, conforme á lo mandado, autorizo en Madrid á 30 de Diciembre de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—970

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Micaela Sanchez, que ha estado de criada de Sinforiano Andrés, Hortalaza, 86, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado por mi Escribanía con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se la sigue por envenenamiento.

Madrid 2 de Enero de 1873.—El Escribano, Lope Montalvo.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por tercera vez á Vicente Moreno, de edad de 14 años, que ha sido aprendiz para relojero con Sinforiano Andrés, domiciliado Hortalaza, 86, á fin de que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado por mi Escribanía á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra Micaela Sanchez y Vicente Perez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1873.—El Escribano, Lope Montalvo.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto á un sujeto llamado Pedro Fernandez, cuyo paradero y demás circunstancias identificativas se ignoran, el cual vivía en el mes de Agosto último en la calle de la Solana, núm. 16, y remitió desde la estación de Alcázar de San Juan á la de esta villa, en concepto de equipaje y bajo el núm. 239, un baul con tabaco de contrabando, á fin de que en el término de 30 días comparezca en dicho Juzgado, establecido en el piso principal del ex-convento de las Salesas viejas, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se está instruyendo con motivo de la aprehensión del susodicho baul.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—V. B.—Trillo Salles.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una casa sita en San Martín de Valdeiglesias, calle de Oriente, núm. 4, cuya superficie es de 125 metros, 38 decímetros y 84 centímetros cuadrados; tasada en 2.888 pesetas y 75 céntimos.

La mitad de una viña al pago titulado Marañones, que contiene 4.000 cepas tinta y tempranas, imperando la última clase, con una higuera y algunos frutales; su haber cuatro fanegas de centeno en sembradura; tasada en 2.906 pesetas y 25 céntimos.

Y una huerta al pago de la Rinconada, su haber fanega y media de cebada en sembradura, con cuatro olivas; tiene agua de plá permanente, y además contiguo un terreno erial con 18 olivas y algunos frutales; su haber dos fanegas; tasada en 1.006 pesetas y 25 céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar el día 30 de Enero próximo, y hora de las doce, en este Juzgado y en el de San Martín de Valdeiglesias; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Luis Escobar. X—975

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza por segunda vez á Luisa Ruano Lluvero, soltera, que en el mes de Setiembre último vivía en la casa número 46 de la calle de la Encarnación, corredor núm. 3 ó 4, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar diligencias en causa criminal que contra la misma y otra se sigue por lesiones por mi Escribanía.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á José Vidal Jimenez, residente en esta capital, que en el mes de Octubre último manifestó vivir en la calle Huerta del Bayo, núm. 9, cuarto bajo núm. 2, y que fué herido la noche del 30 de Setiembre de este año por Antonio García Argente, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de poder practicar una diligencia en causa criminal que se sigue por la Escribanía del refrendante por las lesiones que le fueron hechas.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Concepcion Jaen, esposa de Juan María Fraile, que parece haber vivido en la calle del Ave-Maria, número 27, piso cuarto, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se sigue en la Escribanía del refrendante por lesiones al Juan María Fraile.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se

llama, cita y emplaza por segunda vez á Facunda Villanueva, que en 11 de Noviembre último manifestó vivir en la calle de las Provisiones, núm. 4, y al conocido por el Patas, que en dicha fecha vivía en la calle del Tribulete, núm. 49, cuarto en el patio núm. 13, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en causa que por la Escribanía del autorizante se sigue por hurto de una capa.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Luciano Alvarez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que en causa por escalo contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1872.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí con fecha 5 del corriente mes, en la demanda ordinaria promovida por Doña Rosalia Alonso con D. Pedro Barmarin y D. Prudencio Martinez Céspedes sobre nulidad de una escritura, se hace saber al demandado Don Pedro Barmarin, por ignorarse su paradero, la providencia de 21 de Octubre último, por la cual se le citaba y emplazaba con dicha demanda para que en el término de nueve días compareciese á contestarla; y como no lo haya verificado, se le cita por segunda vez, concediéndole un término igual de nueve días á fin de que comparezca á contestar la referida demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuarán los autos en su rebeldía.

Madrid 7 de Diciembre de 1872.—Reyter. X—965

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se cita, llama y emplaza á Pascual Ruiz y Gonzalez, natural de Calasparra, partido judicial de Caravaca, hijo de Pedro y de Antonia, soldado licenciado del ejército de Cuba, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaración como testigo en causa criminal que se está instruyendo.

Madrid 30 de Diciembre de 1872.—Calleja.

Montero.

D. Pedro de Grima Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En el expediente promovido con motivo de la muerte intestada de D. Ramon Cañasveras y Lara, que fué de este domicilio, se han presentado en el concepto de herederos D. Juan Miguel, D. Juan Ramon, D. Ildefonso, D. Manuel, Doña Angela y Doña Josefa Cañasveras y Lara, hermanos carnales del finado. Lo que se anuncia á los efectos del art. 374 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Montero 23 de Diciembre de 1872.—Pedro de Grima.—El actuario, Luis Valseca. X—974

Murcia.—San Juan.

D. Bartolomé Costa y Carrillo, Escribano de número y Juzgados de esta capital.

Doy fé que en el distrito de San Juan de la misma y por mi actuación pende concurso necesario de acreedores á los bienes de la Sociedad Vega Murciana, que por no tener hoy domicilio conocido se ha notificado al Alcalde de esta capital, donde tuvo su última residencia, en el día de hoy el siguiente:

«Auto.—Resultando de los precedentes testimonios que la formación del concurso necesario solicitado por el Procurador D. José Ladrón de Guevara, representante del Banco de Ambarres, está basada en que hay más de dos ejecuciones pendientes contra la Sociedad Vega Murciana cual deudora; y considerando que en este caso y al no haberse encontrado otros bienes de ella libres de otra responsabilidad conocidamente bastantes á cubrir las cantidades que se reclaman que los ya trabados é hipotecados, de conformidad con lo prescrito en el artículo 524 de la ley de Enjuiciamiento civil se acuerda la formación del concurso necesario de acreedores sobre los bienes de la indicada Sociedad por solicitarlo parte legítima, y por ser competente el que provee para tal declaración en razón á conocer de dos ejecuciones; y llévase por lo pronto á efecto lo establecido en el art. 523 de la citada ley, previas las oportunas diligencias.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia á 22 de Noviembre de 1872.—Manuel Navarro.—Ante mí, Bartolomé Costa.»

Después de entregar la cédula objeto de la notificación al dicho Sr. Alcalde de esta capital se dictó la que sigue:

«Providencia.—Publíquese la anterior notificación hecha á la Vega Murciana por cédula al Alcalde en la GACETA DE MADRID, fijándose además los correspondientes edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia á 18 de Diciembre de 1872.—Manuel Navarro.—Ante mí, Bartolomé Costa.»

Conste por el presente que para su publicación, cumpliendo con lo mandado, libro, signo y firma en Murcia á 18 de Diciembre de 1872.—Bartolomé Costa. X—967

San Sebastian.

D. Pedro Nolaseo de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de 20 días á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por Doña Ana Josefa Zubeldia é Iturzaeta á su defunción, acaecida en la villa de Hernani el día 3 de Junio del año corriente sin otorgar disposición alguna testamentaria; advirtiéndole que se han presentado hasta la fecha Juan José Zubeldia é Iturzaeta, hermano de la finada Ana Josefa; Juan Antonio, José María Arruebarrena y Miguel Joaquín Mendizábal, este como marido de Francisca Antonia Arruebarrena, hijos de Juana Bautista Zubeldia é Iturzaeta, hermana de los citados Juan José y Ana Josefa Zubeldia é Iturzaeta.

Y con el fin de que en el expresado término se presenten en este Juzgado los que se crean con derecho á heredarla expido el presente.

Dado en San Sebastian á 28 de Diciembre de 1872.—Pedro Nolaseo de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marín. X—971

SOCIEDADES

La Fortuna.

SOCIEDAD MINERA EN LIQUIDACION.

No habiéndose podido celebrar junta general de señores accionistas anunciada para el 22 de Diciembre último por falta de asistencia, se convoca por segunda vez para el domingo próximo 12 del corriente, á las doce de la mañana, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, principal, para acordar lo conducente respecto de los socios que no se han presentado á recibir lo que les ha correspondido por efecto de la liquidación practicada. Advirtiéndose que, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran, tendrá efecto dicha junta y serán válidos los acuerdos que en ella se tomen, con arreglo á lo que dispone el reglamento social.

Madrid 5 de Enero de 1873.—Por orden del Sr. Presidente, el Secretario, Dionisio Gil y Muñoz. X—968

Banco de Sevilla.

El día 24 de Enero próximo, á las once de la mañana, se reunirá en sesión ordinaria la junta general de accionistas de este Banco, por acuerdo de la de gobierno, en la forma prevenida en sus estatutos y reglamento.

En su consecuencia, los señores socios que á la fecha de este anuncio estén inscritos en los registros del Banco como dueños de 10 ó más acciones, según lo dispuesto en los artículos 36 de los estatutos y 72 del reglamento, tendrán derecho de asistir al referido acto siempre que no se encuentren embargadas ó las hayan enajenado antes de su celebración; sirviéndose acudir á esta Secretaría desde el día 16 al 23 del expresado mes, ámbos inclusive, para recoger la papeleta de asistencia que previene el art. 73 del reglamento, durante cuyos días, y desde las once de la mañana á las dos de la tarde, se facilitarán á los que lo reclamen las noticias que estimen oportunas acerca de la marcha de los negocios del establecimiento.

Los que no pudiendo concurrir personalmente sean representados por medio de apoderados, al tenor de lo que establece el art. 37 de los estatutos, se servirán encargarles que presenten en la misma Secretaría los poderes y documentos oportunos dentro del término fijado en el citado art. 37.

Y para que llegue á noticia de los señores accionistas existiendo el presente en Sevilla á 31 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José María Cuadrado. X—969

Conforme á lo dispuesto por Real orden de 12 del mes actual, y para acordar definitivamente si se ha de proceder desde luego á la liquidación y disolución del establecimiento ó ha de continuar este funcionando con sujeción á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, la junta general de señores accionistas se reúne en sesión extraordinaria, por acuerdo de la de gobierno, el 23 de Enero inmediato, á las once de la mañana, con arreglo á lo dispuesto en los estatutos y reglamento del Banco, y con presencia de lo mandado en los artículos 13 de la citada ley de 1869 y único de la de 24 de Enero de 1870.

En su consecuencia, los señores socios que á la fecha de este anuncio estén inscritos en los registros del Banco como dueños de 10 ó más acciones, según lo dispuesto en los artículos 36 de los estatutos y 72 del reglamento, tendrán derecho de asistir al referido acto siempre que no se encuentren embargadas ó las hayan enajenado antes de su celebración; sirviéndose acudir á esta Secretaría desde el día 17 al 24 del expresado mes, ámbos inclusive, para recoger la papeleta de asistencia que previene el art. 73 del reglamento.

Los que no pudiendo concurrir personalmente sean representados por medio de apoderados, al tenor de lo que establece el art. 37 de los estatutos, se servirán encargarles que presenten en la misma Secretaría los poderes y documentos oportunos dentro del término fijado en el citado art. 37.

Y para que llegue á noticia de los señores accionistas existiendo el presente en Sevilla á 31 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José María Cuadrado. X—969

Caja y Seguro de Quintas de Mellado.

COMISION LIQUIDADORA.

A fin de dar cuenta de las proposiciones de transacción con el Sr. D. Lucas de Udaeta, y acordar sobre ellas, se convoca de precisa asistencia á junta general á los imponentes para el día 27 del actual, á las ocho de la noche, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, piso principal.

Los señores representantes de imponentes que no tengan acreditada su personalidad deben verificarlo presentando la autorización ó poder con el V.º B.º y el sello del Sr. Alcalde ó Jefe municipal de su domicilio en las oficinas de la Sociedad, calle Mayor, 37, entresuelo interior, los días 25 y 26, de una á cuatro de la tarde, donde se les facilitará la papeleta necesaria para tener ingreso en la junta.

Madrid 6 de Enero de 1873.—El Presidente, Francisco Rozal. X—972

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

RECTIFICACION.

En la numeración de acciones de esta Compañía faltas de pago de dividendos pasivos, publicada en la GACETA DE MADRID de 24 de Diciembre último, deben figurar los números 4.301 á 4.323, que fueron omitidos.

Para las acciones correspondientes á dichos números empezará á correr desde el 10 del actual el plazo de ocho días concedidos para efectuar el pago de los desembolsos atrasados. Madrid 7 de Enero de 1873.—El Director, Ch. Belanger.

La Peninsular.

No habiéndose verificado por falta de suficiente número de socios la junta general extraordinaria convocada para el día 26 del corriente, se convoca de nuevo para el día 8 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en el salón de Capellanes; advirtiéndose que la junta se constituirá, con arreglo á los estatutos, sea cualquiera el número de socios que se reúna.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.—El Director general, José I. Caso. X—972-3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid

Cotización oficial de 7 de Enero de 1873, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 4.	Día 7.
Renta perpetua al 3 por 100. Sin cupon.	24'85	24'55-90-85-80-70-65
pequeños.	24'89	24'70-65-70
á plazo.	"	24'75 fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100.	28'90	28'50
Billetes hipotecarios del Banco de España. 2.ª serie. Sin cupon.	101'25	101'25
Bonos del Tesoro. de 2.000 rs. 6 por 100	74'90	75'10-74'90-60-50
interés anual. Sin cupon.	75'15	75'10
Idem id.—En cantidades pequeñas.	"	74'50 p.
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	83'60	"
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro al 12 p. 100.—Vencimiento de 1.º Marzo de 1873.	"	96'25
Obligaciones generales por ferrocarriles de 2.000 rs. Sin cupon.	49'50	49'50-40-50
Idem id., de 20.000 rs. Sin cupon.	"	49'20
Acciones del Banco de España.	181'50	181'50
no publicado.	"	"

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO.	RENTA.	DAÑO.	RENTA.
Albacete.....	4'14	Lugo.....	par p.
Alicante.....	4'12	Málaga.....	par.
Almería.....	4'14	Murcia.....	4'14 p.
Avila.....	4'12 p.	Orense.....	par.
Badajoz.....	4'14	Oviedo.....	4'12
Barcelona.....	7'18	Palencia.....	5'18 p.
Bilbao.....	4'12	Pamplona.....	5'18 p.
Burgos.....	5'18	Pontevedra.....	4'14
Caceres.....	3'18	Salamanca.....	par.
Cádiz.....	5'18	San Sebastian.....	4
Castellón.....	par.	Santander.....	4'12
Ciudad-Real.....	4'14 p.	Santiago.....	4'14
Córdoba.....	4'14	Segovia.....	par.
Coruña.....	5'18	Sevilla.....	5'18
Cuenca.....	5'18	Soria.....	par p.
Gerona.....	4'14	Tarragona.....	4'12
Granada.....	4'12	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	3'14	Toledo.....	4'12
Huelva.....	"	Valencia.....	3'14
Huesca.....	4'14	Valladolid.....	4'14
Jaén.....	par p.	Vitoria.....	4
León.....	4'12	Zamora.....	par.
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	4'12 d.
Logroño.....	3'18 d.		

Bolsas extranjeras.

París 6 Enero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 28 1/4.

Fondos franceses. 3 por 100..... á 53'40
4 1/2 por 100..... á 78'00
5 por 100..... á 87'62

Consolidados ingleses..... á 92 1/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'30.
París, á 3 días vista, 5'16.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Enero de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	712.94	6.4	6.2	E. N. E. Calma.	Casi cub.*
9 de la m.	713.69	7.4	7.2	E. N. E. B.ª lig.	Idem.
12 del día.	713.15	11.2	9.6	E. N. E. Calma.	Idem.
3 de la t.	711.73	10.5	8.8	E. N. E. Brisa.	Idem.
6 de la t.	711.43	7.8	6.7	E. N. E. Idem.	Casi desp.*
9 de la n.	710.82	6.4	5.6	E. N. E. Idem.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 12.3					
Idem mínima de id..... 6.0					
Diferencia..... 6.3					
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 5.1					
Idem máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra..... 31.5					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 18.8					
Diferencia..... 12.7					
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... "					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 7 de Enero de 1873.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.
Bilbao.....	766'3	11'9	S. E.....	Brisa.....	Despejado.	G. oleaj.
Oviedo.....	762'7	11'0	S. O.....	Idem.....	Nubes.....	"
Coruña, 8 h.	762'0	10'0	S.....	Idem.....	Despejado.	"
Santiago.....	763'7	10'2	S.....	Idem.....	Als. nubes.	"
Oporto.....	766'7	11'1	S. E.....	Idem.....	C.ª lluvia.	Agitada
Lisboa.....	767'3	9'7	N. E.....	Idem.....	Muy nub.	Tranq.ª
Badajoz.....	"	6'0	N. E.....	Idem.....	Despejado.	"
S. Fern., 9 h.	770'0	10'6	E.....	Idem.....	Muy nub.	Tranq.ª
Sevilla.....	768'8	7'6	N. E.....	Calma.....	Despejado.	"
Tarifa.....	768'9	14'0	E.....	V.ª fte.	Idem.....	G. oleaj.
Granada.....	770'3	3'2	N. E.....	Calma.....	Id. m.....	"
Alicante.....	771'3	6'8	N. O.....	Brisa.....	Celajes.....	Tranq.ª
Murcia.....	772'7	5'8	S. O.....	Idem.....	Idem.....	"
Valencia.....	771'7	8'2	O.....	Idem.....	Despejado.	"
Palma.....	770'4	12'0	N.....	Idem.....	Cubierto.	Tranq.ª
Barcelona.....	770'5	9'2	N.....	Calma.....	Calmoso.	Idem.
Zaragoza.....	"	5'6	S. E.....	Idem.....	Niebla.....	"
Soria.....	769'4	4'2	O.....	Idem.....	C.ª lluvia.	"
Burgos.....	771'0	6'4	S.....	Brisa.....	Cubierto.	"
Valladolid.....	"	"	"	"	"	"
Salamanca.....	767'5	4'6	S. O.....	Brisa.....	Despejado.	"
Madrid.....	772'2	7'4	E. N. E. B.ª lig.	"	Casi cub.ª	"
Escorial.....	775'2	6'0	N. O.....	Calma.....	Idem.....	"
Ciudad-Real.....	773'3	6'0	O.....	Idem.....	Niebla.....	"
Albacete.....	771'7	4'0	O. S. O.....	Brisa.....	Nuboso.....	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en León.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'02 á 1'52 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'02 á 1'41 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'24 el kilogramo.
Tocino añejo, de 47'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.
En canal, de 14'50 á 15'25 pesetas la arroba, y de 1'31 á 1'37 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.
Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.
Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'53 á 0'70 el kilogramo.
Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.
Idem mineral, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo.
Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo.
Trigo, de 10'75 á 12'25 pesetas la fanega, y de 19'46 á 22'17 el hectolitro.
Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'41 el hectolitro.

NOTA.—Reseña de los precios ayer.

Vacas..... 132
Carneros..... 512
Corderos..... 27
Cerdos..... 349

TOTAL..... 990

Su peso en libras... 441.316.—Idem en kilogramos... 65.014'265

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cénst.
Toledo.....	2.404'76
Segovia.....	4.042'32
Atocha.....	3.566'73
Alcalá ó carretera de Aragon.....	307'53
Bilbao.....	650'54
Estacion del Mediodia.....	6.878'47
Idem del Norte.....	7.037'41
Diligencias y correos.....	61'46
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes...	42.910'31
TOTAL.....	25.098'93

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Enero de 1873.—El Alcalde Presidente, Simeón Avalos.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONOMICO DE 1872-73.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

	Plas. Cénst.
En terciopelo.....	50
— seda.....	30
— tafete.....	15
— tela.....	11'50
Bradel.....	9

Santos del día.

San Luciano y compañeros mártires, y San Severino, Obispo.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho de la noche.—Funcion 63 de abono.—Turno 2.º impar.—Rigoletto.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 102 de abono.—Turno 3.º par.—El hijo de las selvas.—El payo de la carta.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 117 de abono.—Cuarta serie.—Turno 3.º impar.—Sueños de oro, zarzuela nueva en tres actos.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Trapisondas por bondad.—Aventuras.—La mejor venganza.—La nieta del zapatero.—Baile.

Teatro Eslava.—A las ocho de la noche.—Un corazon de oro.—Esos son otros Lopez.—Bruno el tejedor.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—El Memorialista.—Segundo acto de id.—Mate V. á mi marido.—Un beso anónimo.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media de la noche.—El Conde de España ó el tigre de Cataluña.—Baile.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—La isla de San Balandran.—En las astas del toro.—La soirée de Cachupin.—El suicidio de Alejo.

Salones de Capellanes.—La Oriental.—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscara, de nueve de la noche á dos de la madrugada, bailándose Quadrilles.

IMPRENTA NACIONAL.